

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO



**DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR Y DERECHO PENAL
MILITAR EN LA REGULACIÓN DEL COMPORTAMIENTO
DEL PERSONAL MILITAR DE LA 2ª BRIGADA DE
INFANTERÍA, AÑO 2020-2021**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA: AROQUIPA MAMANI SANTIAGO JOSE

ASESOR: PORTOCARRERO MERINO EWER

HUÁNUCO – PERU

2023

DEDICATORIA

A mis hijos José Carlos, Luis Alberto y Gabriela Estefany; y, a mi nieta Alondra Sofía, que son la fuente de estímulo, inspiración y soporte para la superación.

A mi madre que con su fortaleza es un aliciente para seguir adelante.

A mi padre por su perseverancia que motiva a superarse cada día.

A mis docentes que me inculcaron la búsqueda de la verdad y la justicia.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO, por su apoyo incondicional para la formulación del presente documento, sin cuya ayuda no habría sido posible superar las dificultades que representa el trabajo de investigación.

A mis docentes que día a día me incentivaron a dedicarme a la actividad académica y a la investigación.

RESUMEN

Objetivo. Determinar la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar. **Métodos.** Estudio observacional, transversal, prospectivo y de diseño correlacional con la participación de 52 personales militares de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga-Ayacucho, año 2020-2021, durante el período 2022. Se empleó un cuestionario de derecho disciplinario militar y penal en la recolección de datos. En el análisis inferencial se utilizó la Prueba de correlaciones de Rho de Spearman. **Resultados.** El 57,7% (30 personales militares) evidenció alta percepción en derecho disciplinario militar y el 51,9% (27 personales militares) presentó alta percepción en derecho penal militar. Por otro lado, el derecho disciplinario militar se relaciona significativamente con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar en estudio, con $p=0,000$. Asimismo, el derecho penal militar se relaciona significativamente con las dimensiones del derecho disciplinario militar como legalidad ($p=0,000$), tipicidad ($p=0,000$) y culpabilidad ($p=0,000$). **Conclusiones.** El derecho disciplinario militar se relaciona significativamente con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar.

Palabras clave: Derecho disciplinario militar, Derecho penal militar, Tipicidad, Antijuridicidad.

ABSTRACT

Objective. Determine the relationship between military disciplinary law and military criminal law in regulating the behavior of military personnel. **Methods.** Observational, cross-sectional, prospective study with a correlational design with the participation of 52 military personnel from the 2nd Infantry Brigade, Huamanga-Ayacucho, year 2020-2021, during the period 2022. A questionnaire on military and criminal disciplinary law was used in the data collection. In the inferential analysis, the Spearman Rho correlation test was used. **Results.** 57.7% (30 military personnel) showed high perception in military disciplinary law and 51.9% (27 military personnel) presented high perception in military criminal law. On the other hand, military disciplinary law is significantly related to military criminal law in regulating the behavior of military personnel under study, with $p=0.000$. Likewise, military criminal law is significantly related to the dimensions of military disciplinary law such as legality ($p=0.000$), criminality ($p=0.000$) and guilt ($p=0.000$). **Conclusions.** Military disciplinary law is significantly related to military criminal law in regulating the behavior of military personnel.

Keywords: Military disciplinary law, Military criminal law, Criminality, Unlawfulness.

RESUMO

Objetivo. Determinar a relação entre o direito disciplinar militar e o direito penal militar na regulação do comportamento dos militares. **Métodos.** Estudo observacional, transversal, prospectivo com desenho correlacional com a participação de 52 militares da 2ª Brigada de Infantaria, Huamanga - Ayacucho, ano 2020-2021, durante o período 2022. Foi utilizado um questionário sobre direito disciplinar militar e penal em a coleta de dados. Na análise inferencial foi utilizado o teste de correlação de Spearman Rho. **Resultados.** 57,7% (30 militares) apresentaram alta percepção em direito disciplinar militar e 51,9% (27 militares) apresentaram alta percepção em direito penal militar. Por outro lado, o direito disciplinar militar está significativamente relacionado com o direito penal militar na regulação do comportamento dos militares em estudo, com $p=0,000$. Da mesma forma, o direito penal militar está significativamente relacionado com as dimensões do direito disciplinar militar como legalidade ($p=0,000$), criminalidade ($p=0,000$) e culpa ($p=0,000$). **Conclusões.** O direito disciplinar militar está significativamente relacionado com o direito penal militar ao regular o comportamento dos militares.

Palavras chave: Direito Disciplinar Militar, Direito Penal Militar, Criminalidade, Ilicitudes.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
RESUMO.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .	14
1.1 Fundamentación del problema.....	14
1.2 Justificación e importancia de la investigación	18
1.3 Viabilidad de la investigación	19
1.4 Formulación del problema.....	19
1.4.1 Problema general.....	19
1.4.2 Problemas específicos	19
1.5 Formulación de objetivos	20
1.5.1 Objetivo general:	20
1.5.2 Objetivos específicos.....	20

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes de investigación.....	21
2.2 Bases teóricas	27
2.3 Bases conceptuales	30
2.4 Bases filosóficas	36
2.5 Bases epistemológicas	38
2.6 Bases antropológicas	40
CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS	43
3.1 Formulación de hipótesis	43
3.1.1 Hipótesis general	43
3.1.2 Hipótesis específicas.....	43
3.2 Operacionalización de variables	45
3.3 Definición de términos operacionales	46
CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO	47
4.1 Ámbito.....	47
4.2 Tipo y nivel de investigación.....	47
4.3 Población y muestra.....	48
4.3.1 Descripción de la población	48
4.3.2 Muestra y método de muestreo	48
4.3.3 Criterios de inclusión y exclusión	49

4.4	Diseño de investigación.....	49
4.5	Técnicas e instrumentos.....	50
4.5.1	Técnicas.....	50
4.5.2	Instrumentos.....	50
4.5.2.1	Validación de los instrumentos para la recolección de datos.....	51
4.5.2.2	Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos .	51
4.6	Técnica para el procesamiento y análisis de datos	51
4.7	Aspectos éticos	52
CAPITULO V. RESULTADOS.....		52
5.1	Análisis descriptivo	52
5.2	Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis.....	70
5.4	Aporte científico de la investigación	78
CONCLUSIONES.....		79
SUGERENCIAS.....		80
REFERENCIAS		81
ANEXOS		87
NOTA BIOGRÁFICA.....		101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	52
Tabla 2.....	53
Tabla 3.....	54
Tabla 4.....	56
Tabla 5.....	57
Tabla 6.....	58
Tabla 7.....	59
Tabla 8.....	60
Tabla 9.....	62
Tabla 10.....	62
Tabla 11.....	64
Tabla 12.....	65
Tabla 13.....	66
Tabla 14.....	67
Tabla 15.....	68
Tabla 16.....	69
Tabla 17.....	70
Tabla 18.....	72
Tabla 19.....	73
Tabla 20.....	74

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	53
Gráfico 2.	54
Gráfico 3.	55
Gráfico 4.	56
Gráfico 5.	58
Gráfico 6.	59
Gráfico 7.	60
Gráfico 8.	61
Gráfico 9.	62
Gráfico 10.	63
Gráfico 11.	65
Gráfico 12.	66
Gráfico 13.	67
Gráfico 14.	68
Gráfico 16.	70
Gráfico 17.	71
Gráfico 18.	72
Gráfico 19.	73
Gráfico 20.	75

INTRODUCCIÓN

Es muy común escuchar que las instituciones militares ostentan valores comunes y propios, muchas veces distintas de la civilidad. Se trata de organizaciones que se rigen por normas particulares o específicas, en que la disciplina, el orden, el compromiso con el país y la propia Institución, así como con sus pares, forma parte de su naturaleza y tradición (Lazo, 2020).

En este contexto, el estudio de investigación llevado a cabo tiene el título de “Derecho disciplinario militar y derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021”.

Parte del inicio con la solución del problema general: ¿Cuál es la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga-Ayacucho, año 2020-2021?

Para ello se propuso lograr el objetivo general de: Determinar la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga-Ayacucho, año 2020-2021.

De esta forma se pudo comprobar la Hipótesis General: El derecho disciplinario militar se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga-Ayacucho, año 2020-2021.

En relación a la metodología responde al marco del método científico. Como género básico, nos enfocamos en la investigación puramente básica, en los niveles de estudio, relacional, descriptivo y correlativo, con un diseño de investigación correlacional. Nuestra población incluye efectivos militares que prestan servicios en la 2ª Brigada de Infantería – Huamanga y en el órgano fiscal militar policial. El enfoque de investigación es cuantitativo.

Respondiendo a lo dicho anteriormente, se presenta una investigación que tiene como objetivo determinar la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga-Ayacucho, año 2020-2021.

El estudio se compuso de cuatro capítulos de la siguiente forma:

CAPÍTULO I: El primer capítulo describe el problema, la formulación del problema, los objetivos, la hipótesis, las variables, la justificación e importancia y la factibilidad y limitaciones del estudio.

CAPÍTULO II: Consiste el marco teórico donde se encuentra los antecedentes de investigación, las bases teóricas para el sustento del problema, las definiciones conceptuales y la base epistemológica, filosófica y antropológica.

CAPÍTULO III: Presenta la metodología, el tipo de estudio, diseño, población y muestra, y las técnicas de recolección y procesamiento y análisis de datos.

CAPÍTULO IV: Consiste en los resultados de los participantes, la discusión de la misma y el aporte formulado.

Posteriormente se muestran las conclusiones y las recomendaciones. También lo contienen las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema

Las fuerzas militares tienen una investidura especial dentro del servicio público, teniendo en cuenta que su régimen contempla unas normas específicas que guardan la debida disciplina y respeto por la jerarquía, y lo más importante, la preservación del orden público, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y las leyes (Castrillón, 2021).

Se habla siempre que las instituciones militares ostentan valores comunes y propios, muchas veces distintas de la civilidad. Se trata de organizaciones que se rigen por normas particulares o específicas, en que la disciplina, el orden, el compromiso con el país y la propia Institución, así como con sus pares, forma parte de su naturaleza y tradición (Lazo, 2020).

El Régimen Disciplinario es un subsistema de la Justicia Militar, que se basa en el ejercicio de la obediencia al ordenamiento jurídico y órdenes superiores (Vásquez & Gil, 2016), es decir en la disciplina que es definida como “la justa observancia de las leyes y reglamentos, determinados para los miembros de las Fuerzas Armadas y en el sometimiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior” (Asamblea Nacional, 2012, p. 2) mediante lo cual se pretende proteger los intereses de la población y con ello la defensa de los derechos humanos (Montero, 2017). En este sentido Isidro (2016) hace referencia a los factores de la disciplina, en donde recalca: a) la existencia de una disciplina consciente que tiene relación con la interiorización de los valores inherentes a la actividad de servicio, y b) la Ley impuesta que se refiere a las órdenes legítimas de la autoridad competente, que no deben de ir contra la normativa pre-establecida, mismas que de acuerdo a Cárdenas (2012) condicionan la conducta de los militares, así como los procedimientos sancionatorios hacia los mismos y denotan la competencia a los que se encontrasen en un estado jerárquico superior.

La legislación española tiene dos sistemas diferenciados y el Código Penal Militar (Ley orgánica 14, 14 de octubre de 2015), ley que taxativamente señala que sus contenidos no contemplan las infracciones disciplinarias y advierte “las infracciones disciplinarias cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil se registrarán por su legislación específica (art. 1) (Vásquez & Gil, 2016).

El Código Militar mexicano trata en el libro segundo sobre los delitos, faltas, delincuentes y penas, clasificando los delitos en el Capítulo I en intencionales y no intencionales o de imprudencia (art.101) y en el Capítulo II las faltas, que dice “serán castigadas de acuerdo con lo que prevenga la Ordenanza o leyes que la sustituyen (art. 104) (Código de Justicia Militar, 1933 -última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 13 de junio de 2014) (Vásquez & Gil, 2016).

En Ecuador, las sanciones generalmente tienen relación con los arrestos disciplinarios, pero también consienten la censura y la suspensión o separación; los primeros que por su categoría limitan la libertad de los miembros del contingente militar, conculcando también garantías al proceso y los derechos de dignidad, libertad, acceso a la justicia y otros (Lozano, 2015), sobre todo porque el reparto militar no es un espacio idóneo para la ejecución de una pena privativa de libertad, menos aún si la misma deviene de un proceso disciplinario, situación que teóricamente no debería darse, dado que el Derecho disciplinario tiene un carácter científico que manifiesta el poder público y la potestad administrativa sancionadora interna sin emular al sistema penal (Isidro, 2016).

En Colombia, el legislador expidió el Código Penal Militar (Ley 1407, 2010) y el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares (Ley 836, 2003). Estas normas manifiestan la existencia de esa garantía exigida a los militares en la prestación de sus servicios, de acuerdo con los compromisos que les señala la Constitución y la ley. Particularmente, en el Código Penal Militar, la posición de garante está determinada en el artículo 27. Tal como se advierte, la posición de garante es exigida por el Estado en materia penal con referencia a las conductas que se relacionan con la vida, la integridad personal y la libertad individual, mientras que en

lo disciplinario lo hace en relación con el estricto cumplimiento de las funciones (Vásquez & Gil, 2016).

A diferencia del sistema colombiano, en Uruguay no existe separación alguna entre el Código Penal Militar y el Código Disciplinario, sino que el Código Penal Militar en su artículo 2 clasifica el delito militar según su gravedad en delitos o faltas, ocupándose de estas últimas los militares (art. 61) que aplican los castigos disciplinarios determinados en los Reglamentos del Ejército y la Marina (art. 62) (Vásquez & Gil, 2016).

En Argentina, el Código de Justicia Militar comprende los delitos y las faltas, cuyo Anexo I corresponde al ámbito penal y procesal penal, dejando a partir del Anexo IV el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y en el Título II las Faltas Disciplinarias, señalando además en el Título IV las atribuciones de los Consejos Generales de Guerra, los Consejos Generales de Disciplina y los Consejos de Disciplina, como los encargados de la administración de los procesos disciplinarios (Vásquez & Gil, 2016).

En el Perú, el personal militar desde que egresa de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas y es dado de alta en las Instituciones Armadas, debe desenvolverse dentro de los principios de la subordinación y la disciplina, los mismos que debe encaminar en toda su carrera militar y al no ser así, el comportamiento contrario a dichos principios es sancionada bajo las reglas del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas modificado con Decreto Legislativo N° 1145, que tiene por objeto la prevención de la comisión de infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el personal militar, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa y logística, la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman; y, en el derecho penal militar previsto en el Decreto Legislativo N° 1094 – Código Penal Militar Policial, que tiene por objeto prevenir la comisión de los delitos de función militar o policial, como medio protector y de

cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, contribuyendo al mantenimiento del orden, seguridad y disciplina en las fuerzas del orden.

El órgano de investigación de la 2ª Brigada de Infantería, al tomar conocimiento de la presunta comisión de una infracción grave y/o muy grave, procede a instaurar y seguir el procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de sancionar al presunto responsable según tabla de infracciones de la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas modificado con D. Leg. N° 1145; que al no existir una delimitación clara y definida entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar, toda vez que, en la tipificación de las conductas que constituyen infracciones disciplinarias existe similitud con los tipos penales previstos en el Código Penal Militar Policial, como es el caso por ejemplo lo previsto en la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas modificado con Decreto Legislativo N° 1145, Anexo II Infracciones Graves, índice II.2 AUTORIDAD, infraccion1. *“Excederse en el ejercicio de autoridad o mando”*; Anexo III Infracciones Muy Graves, índice III.3 AUTORIDAD, infraccion1. *“Agredir o realizar actos de violencia física contra un Superior/subordinado”* con lo tipificado en el Decreto Legislativo N° 1094 – Código Penal Militar Policial, en su artículo 130° *“El militar o el policía que se exceda en las facultades de empleo, mando o de la posición en el servicio, u ordenare cometer cualquier acto arbitrario en perjuicio de la función militar policial o del personal militar o policial, ...”*; Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas modificado con Decreto Legislativo N° 1145, Anexo III Infracciones Muy Graves, índice III.5 DEBERES/ FUNCIONES/ OBLIGACIONES, infraccion1. *“Eludir la responsabilidad inherente a las funciones del Comando / Jefe, afectando gravemente el servicio”*, con lo tipificado en el Decreto Legislativo N° 1094 – Código Penal Militar Policial, en su artículo 117° *“El militar o el policía que omite intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, siempre que atente contra el servicio, ...”*; Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas modificado con Decreto Legislativo N° 1145, Anexo III Infracciones Muy Graves,

índice III.17, INFIDENCIA, infracción 2. “*Hacer de conocimiento o permitir que personas no autorizadas tengan acceso a información con clasificación de SECRETO, RESERVADO y CONFIDENCIAL, contraviniendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia*”; infracción 3. “*Hacer Reproducir y/o diseminar información clasificada sin autorización*”; con lo tipificado en el Decreto Legislativo N° 1094 – Código Penal Militar Policial, en su artículo 70° “*El militar o el policía que se apropie, destruya, divulgue o publique, de cualquier forma o medio, sin autorización, o facilite información clasificada o de interés militar o policial, que atente contra la defensa nacional, orden interno o seguridad ciudadana,..*” artículo 71° “*El militar o el policía que posee u obtiene sin autorización, información clasificada o de interés militar o policial, ...*”; artículo 72° “*El militar o el policía que por culpa, destruye, divulga, deja sustraer, extravía o permite que otros conozcan información clasificada o de interés militar o policial, que atente contra la defensa nacional, el orden interno o la seguridad ciudadana, confiada a su custodia, manejo o cargo, ...*”; procediendo el órgano de investigación, al final de sus investigaciones, como una de sus recomendaciones y acciones finales, a formular denuncia ante el fuero militar policial, cuyo órgano fiscal militar policial luego de la calificación respectiva formula investigación por el ilícito penal militar policial, lo que deviene y motiva a realizar la presente investigación con la finalidad de determinar la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

Teórica: La presente investigación se realiza por la necesidad de determinar la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar, a efecto de contribuir al quehacer diario de los órganos de investigación y órgano fiscal militar policial, así como a la comunidad militar y abogados que ejercen la profesión en el fuero militar policial y las instituciones castrenses.

Científica-social: La presente investigación es de interés en el campo de la ciencia del derecho en cuanto los resultados posibilitarían ampliar y profundizar el cuerpo de

conocimientos en el área del derecho disciplinario militar y el derecho penal militar, que a su vez servirá al personal militar en defensa de sus derechos.

Práctica: La presente investigación sirve para la aplicación cotidiana en los procesos de investigación que realizarán el órgano de Inspectoría del Ejército del Perú y coadyuvará en el proceso de calificación que realiza el órgano fiscal militar policial al tener una herramienta legal que le ayude a dilucidar una conducta realizada por el personal militar si constituye delito o una infracción disciplinaria.

1.3 Viabilidad de la investigación

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha contado con los medios necesarios como: recursos humanos, material y financieros por lo que ha sido viable la investigación.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿Cuál es la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020 - 2021?

1.4.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020 - 2021?
- ¿Cuál es la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020 - 2021?

- ¿Cuál es la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020 - 2021?

1.5 Formulación de objetivos

1.5.1 Objetivo general:

- Determinar la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.

1.5.2 Objetivos específicos

- Establecer la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.
- Evaluar la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.
- Medir la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

2.1.1 Internacionales

En España, Suero (2021, p. 4) argumenta que:

El presente Trabajo de Fin de Máster tiene la finalidad de estudiar e investigar por completo el Derecho Penal Militar, tan presente en muchos ámbitos de la sociedad y a la vez tan desconocido. La Jurisdicción castrense goza de una notable importancia en todos los textos legales presentes en todo el Ordenamiento Jurídico Español, tal es así que en este trabajo se nombran hasta 13 leyes que solo se aplican en esta Jurisdicción. Se ha realizado un análisis en toda su extensión normativa, disciplinaria, en el ámbito procesal y penitenciario, haciendo una breve mención a una institución creada ad hoc para el ámbito militar, el cual es el Ministerio Fiscal Jurídico Militar, cuyas competencias son muy parecidas al Ministerio Fiscal, pero con aplicación en esa esfera particular.

En Ecuador, PARRALES-CHALEN (2021, p. 1567) realizó un estudio donde indican:

El presente trabajo se basó en el análisis, crítica y propuesta de un proyecto de reforma a los arrestos disciplinarios contemplados en el Título IV del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar de las Fuerzas Armadas (R.S.R.D.M), que contravienen la supremacía constitucional y jerarquía normativa al privar de la libertad a los imputados sin su debida comparecencia frente a la justicia ordinaria, vulnerando así los derechos de libertad, igualdad, principio de proporcionalidad, favorabilidad y garantía del debido proceso. Se realizó un estudio bibliográfico, inductivo-deductivo, basado en la comparación de las Teorías de Contenido esencial y la

Teoría de Principios, además de un análisis normativo que evidencia la inconstitucionalidad de los arrestos disciplinarios contemplados en el documento antes citado al violar los art. 66.29.c de la Constitución de Montecristi de 2008 y el Art. 10 del Código Orgánico Integral Penal que rige desde 2014 como brazo del Ius puniendi; Lo que devela una falencia y estancamiento en la progresividad de las normativas especiales de las Fuerzas Armadas de cara al garantismo propugnado en el Ecuador, puesto que otros organismos de orden interino como la Policía Nacional ya han hecho hincapié en esta materia y una corrección a su articulado sancionador.

En Colombia, Saavedra (2020, p. 2) desarrollaron un estudio donde afirma:

El presente artículo de investigación, analiza el marco jurídico, y la pertinencia de la agregación del personal militar establecida en el artículo 109 de la ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”, frente al principio de especialidad normativa, realizando una comparación con el régimen especial de carrera de oficiales y suboficiales, identificando los vacíos normativos, la falta de reglamentación y efectos jurídicos que se genera en contra de los miembros activos de las Fuerzas Militares y la legitimidad institucional; estableciendo su eficacia, a fin de evitar situaciones jurídicas adversas en contra de la institución, del personal militar y la afectación al núcleo familiar, que goza de especial protección en un Estado social de derecho.

También en Colombia, Bermúdez y Cepeda (2018, p. 171) pusieron en conocimiento:

En este artículo se hace un análisis sobre la participación de la víctima en los procesos disciplinarios contra miembros de las fuerzas estatales por la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y el

derecho internacional humanitario en Colombia, a través de la revisión de expedientes. Para cumplir con este propósito se hace un examen de los criterios necesarios que debe seguir el procedimiento disciplinario, de acuerdo con la normatividad colombiana y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y de la evaluación que ha realizado la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la investigación disciplinaria en las decisiones que determinan la responsabilidad del Estado colombiano, lo que permite evidenciar nuevos argumentos que promuevan la discusión sobre el derecho disciplinario y logren la intervención eficaz de la víctima.

2.1.2 Nacional

En Trujillo – Perú, Palacios (2021, p. viii) indica:

La presente investigación titulada: Principio de mínima intervención para despenalizar del delito de deserción en el Código Penal Militar Policial Peruano, 2020; tuvo como objetivo general analizar de qué manera debe aplicarse el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del Código Penal Militar Policial peruano, 2020. Se trata de una investigación básica, con alcance descriptivo, enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. Los participantes fueron los especialistas en derecho penal militar policial como fiscal, juez, personal jurisdiccional, abogados especialistas en el tema de estudio. La técnica para la recolección de datos fue la entrevista estructurada, análisis documental de la doctrina y de los trabajos previos, utilizándose como instrumento la guía de entrevista y fichas. Se concluyó que es inviable usar el principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción, por el contrario, se puede implementar un principio de oportunidad en determinados casos en concreto relacionados a este delito.

En Lima-Perú, Mendoza y Lazarinos (2020, p. vii) desarrollaron un estudio donde manifiestan:

El objetivo de estudio fue analizar la afectación de los derechos fundamentales por la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, el tipo de investigación fue tipo teórica básica porque busca ampliar el conocimiento en base a la realidad existente dentro de los institutos armados en forma particular dentro del Ejército del Perú, tiene un enfoque cuantitativo, la muestra estuvo conformada por personal militar, el muestro realizado es de cincuenta personas entre varones y mujeres. El instrumento utilizado fue la encuesta, los resultados mostraron un 82% finalmente se concluyó de la afectación que el personal militar percibe con respecto a su derecho de libre desarrollo de personalidad por no poder mantener relaciones sentimentales libremente con la persona que deseen sin condicionamientos y al derecho de igualdad ante la ley sin ningún tipo de discriminación que toda persona goza tal como se encuentra establecida en la Constitución Política del Perú.

En Arequipa- Perú, Jordan (2019, p. 6) realizó un estudio donde indica:

El estudio realizado denominado, “LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA MILITAR Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS”, abordó la problemática que surge en la transgresión de los derechos humanos del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas del Perú y la Policía Nacional del Perú, bajo argumentos tales como la jerarquía, la disciplina, el orden, la obediencia, el respeto a sus superiores debido al grado que poseen estos. Realizando un análisis de la coyuntura actual, plasmadas en las sentencias dadas por el Tribunal Constitucional referente al tema, se formuló la hipótesis precisando que tanto los miembros de las Fuerzas

Armadas y Policiales tienen vulnerados sus derechos por la naturaleza misma de los regímenes a los que se ven sujetos por su condición profesional, resultando en muchas oportunidades, perjudicial para su carrera, su esfera familiar, social y económica. Se analizaron diferentes informaciones y se pudo comprobar la hipótesis, por lo que, tras la investigación realizada, se pudo llegar a la conclusión que, los derechos fundamentales de los militares y policías son restringidos, son limitados por la especialidad de la función que desempeñan, las exigencias de la disciplina militar, lo que conlleva que se limite y se restrinjan diversas libertades que suelen ser comunes entre los civiles.

2.1.3 A nivel local

En Ayacucho-Perú, Villegas (2019) ejecutó un estudio donde señala:

El proceso de violencia social vivido en el Perú entre los años 80 y 90 incluyó el desenvolvimiento de una guerra no convencional. Por el lado de las Fuerzas Armadas, casi la totalidad del ejército combatiente en ese periodo fue conformada por soldados levados u obligados a prestar el Servicio Militar (SMO). No existe un estudio desde la perspectiva histórica del SMO, ni el grueso de quienes conformaron las Fuerzas Armadas, es decir, los soldados, reclutas, cabos y sargentos. Este gran segmento extraído de la población, encadenado a un marco jurídico-legal de tradición colonial, es nuestro objeto de estudio. La tesis examina el estado de la cuestión y la estrategia metodológica para abordar el problema del estudio del soldado con respecto al Estado, las relaciones del militar con el Estado, a fin de plantear un enfoque teórico sobre las Fuerzas Armadas. Se examinan los antecedentes históricos de la institución militar en el Perú, los episodios o acontecimientos militares y políticos que dejaron honda huella en las relaciones históricas del Estado con la entidad castrense, se describe las etapas por las cuales ha evolucionado la guerra civil de

1980 al 2000, a partir de la guerra prolongada declarada por el PCP-SL. Se analiza la organización del ejército de los 80 y la estrategia empleada en la guerra contrasubversiva, la instrucción recibida y la logística del ejército en Ayacucho.

Y, en Huamanga-Ayacucho, Ortiz, Rengifo y Rosi (2017, p. iv) llevaron a cabo un estudio donde indican:

La presente investigación es un estudio basado en el análisis correlacional que existe entre dos variables como son las acciones militares que realiza la 2ª Brigada de Infantería y el apoyo humanitario en el distrito de Ocros - provincia de Huamanga, Ayacucho. Correlación que se ha determinado como resultado de todas las actividades metodológicas y procedimentales que se han desplegado para su realización. En el estudio se encontró que las acciones militares que ejecuta la 2ª Brigada de Infantería deben ampliarse a distritos como el de Ocros que ha sufrido por muchos años los embates de la subversión, en ese sentido, estas acciones, como parte de las capacidades del Estado y de su responsabilidad, deben ejecutarse para mantener su presencia y lograr la pacificación total de la zona, algo que no se está haciendo. La amenaza de la subversión todavía está latente, por lo que las operaciones y principalmente las acciones militares en zonas ya declaradas en Estado de Derecho deben ser complementadas e intensificadas con acciones de control territorial, para mantener o recuperar la adhesión de la población y su control, que en resumen significan la nueva concepción del apoyo humanitario. Según el ME 120-1, La GUC en operaciones contrasubversivas, el período de consolidación consiste en mantener los éxitos alcanzados, con la finalidad de lograr la pacificación total de la zona, la amenaza de la subversión tan solo se ha alejado de la población, pero esta podría volver. El estudio de investigación se realizó tomando como población la Escuela Superior de Guerra del

Ejército y la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas, considerando una muestra de 151 oficiales alumnos, donde quedó demostrado que las acciones militares deben ser complementadas y ampliadas con acciones de apoyo humanitario en su nueva concepción.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Teorías de contenido esencial y de principios de los derechos humanos

Prieto-Sanchís (2016) propone que el contenido de los derechos es “aquello que representa la cara obligacional que acompaña a todo derecho, era también común y muy sencillo: lograr la garantía del ámbito de inmunidad necesario para la preservación de la propia vida”, considerando también el criterio del teórico Schmitt (1927) según el cual “los derechos fundamentales son esencialmente, derechos del hombre individual libre y, por cierto, derechos que él tiene frente al Estado” de aquí que los derechos naturales sean ilimitados.

Apoyando a su teorización, López (2020) explica una división del contenido esencial de los derechos, de la que se disgregan: a) la teoría absoluta que propone que “existe una esfera permanente del derecho que constituye su núcleo esencial e indisponible”; b) la teoría relativa de derechos que explica que las limitaciones de derechos fundamentales, como la libertad, igualdad, etc., requieren una justificación o sustento sea teórico o normativo que proteja bienes jurídicos determinados, y; finalmente c) la teoría mixta del contenido esencial que “reivindica el juicio de proporcionalidad como la medida idónea de evaluación en la zona periférica de los derechos.” (Martínez A., 1997) En lo que concuerda Robert. Alexy.

Por otra parte Vitón-Burga (2016) expresa que el contenido esencial de los derechos fundamentales no se estudia o no se puede estudiar de forma aislada, sino que la misma se encuentra vinculada a los principios y reglas

de las normas, así como la teoría de los límites y la teoría conflictiva de los derechos fundamentales. (pág. 183) Bajo esta premisa es necesario indicar que los principios y las reglas no tienen la misma acepción, dado que estos primeros son criterios de optimización y mejora normativa para Robert Alexy, o razón prima facie, mientras que los segundos componen al ordenamiento normativo a partir de mandatos específicos que estriban entre el cumplimiento o incumplimiento normativo (Borowski, 1997).

A las acepciones antes planteadas cabe adherir la de Ávila (2011) para quien por su forma, “las reglas son normas inmediatamente descriptivas, primariamente retrospectivas y con pretensión de divisibilidad y comprensión” que se aplican según los conceptos, hechos, principios y la norma vigente para cada caso, mientras que los principios al tener un alto nivel de abstracción son normas inmediatamente finalistas, primariamente prospectivas y con pretensión de complementariedad y parcialidad, de aquí que ambos se apliquen de forma distinta según criterios particulares como la taxatividad o la interpretación.

Este criterio puede coincidir con el de Alexy en la medida de que éste le brinda a los principios una dimensión del peso o importancia frente a otro símil por su carácter optimizador, criterio en que no coinciden Atienza y Ruiz (1991), debido a que para ellos no todos los principios tienden a cumplirse, por lo que no todos son criterios de optimización, de aquí que ellos dividan a los principios en dos líneas: a) las directrices o normas que relacionan un hecho abierto con una solución abierta, y b) principios per se, que son normas que correlacionan un supuesto de hecho abierto con una consecuencia cerrada, como establecería el art. 11.2 o 66 CRE, respecto a la igualdad.

En principio la teoría de contenido esencial de derechos debe tender a la imposibilidad de la reducción de derechos en su fase absoluta y en la posibilidad de reducción en su fase relativa, siempre que la misma no

suponga una trasgresión de derechos, sin embargo, a este debate primigenio se suman las limitaciones-restricciones que tiene los derechos fundamentales, (Alexy, 1993) entre los que se encuentran las restricciones constitucionales, que se aplican con rango constitucional a los derechos eminentemente constitucionales (Alexy, 1993, pág. 274) a esto cabe agregar una garantía del contenido esencial que recae en la limitación para restringir derechos sobremanera, más aún porque la restricción de derechos fundamentales solo puede admitirse cuando los principios contrapuestos tienen un mayor peso, lo que no sucede en el caso presente, dado que el principio de igualdad, que opera de forma subjetiva como un derecho, se encuentra amparado en el principio de legalidad, con lo que se colige que son dependientes y superiores al mantenimiento de la disciplina militar.

Por otro lado, la teoría de Principios, según De Fazio (2018) tiende a ser ambigua y puede tener al menos tres explicaciones o teorías de referencia, como las son las defendidas por: a) Dworking (1997) respecto a que los principios son una especie de normas jurídicas cuya validez depende del contenido sustantivo de los mismos o la justicia y no de criterios proporcionados por una regla de reconocimiento; b) Atienza y Ruiz (1996) que indican que los principios son una especie de normas jurídicas que poseen propiedades lógicas o estructurales que permiten distinguirlas de las reglas y; c) Borowski (1997) que propone una teoría dogmática constitucional que indica que gran parte de las normas que prescriben derechos deben de ser interpretadas como principios.

Así también “De-Fazio hace una clara referencia a la dimensión del peso de los principios, de la cual carecen las reglas y que es un eje demarcado ya por Dworkin que implica una evaluación del peso de los principios contradichos o sometidos a contradicción, sin que ello vaya en desmedro de la existencia del principio “perdedor”, sino más bien estableciendo un

rango de significancia en determinados casos” (Parrales-Chalen, J. (2021, p. 1579).

2.3 Bases conceptuales

2.3.1 Derecho disciplinario militar

2.3.1.1 Definiciones

El derecho disciplinario militar basa su existencia en la potestad disciplinaria originada en la Constitución, potestad mediante la cual, el Estado puede sancionar al funcionario público, sujeto a una relación de subordinación, que no haya cumplido con los preceptos y reglas de las normas específicas que regulan la actividad (Jordan, 2019).

Como naturaleza jurídica, el derecho disciplinario militar es reconocido como una subrama del Derecho Militar y sus normas se encuentran orientadas a regular la disciplina frente a la comisión de infracciones disciplinarias. Dicha ley busca prevenir las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal Militar (Jordan, 2019).

Tal y como se establece en el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG la disciplina militar permite al subordinado adecuar su comportamiento a las exigencias militares, permitiéndole al superior del subordinado obtener a cabalidad el fiel cumplimiento de las órdenes a través de misiones. Los medios sancionadores en caso de un eventual incumplimiento a su deber u obligación se aplicarán en caso de quebrantamiento de la disciplina militar. Asimismo, para la aplicación de una sanción disciplinaria es necesario tener en consideración lo dispuesto en el artículo 139° de la Constitución Política, asimismo, los derechos inherentes a la persona humana, de tal forma que, al distinguirse de una

persona civil, también se encuentre protegidos por los derechos que le confiere la Carta Fundamental (Berrospi, 2019).

Para Martínez (1977, p. 215) señala que la disciplina militar, “es la expresión de aquella obediencia al ordenamiento jurídico y a las órdenes superiores, que permite el cumplimiento de los fines y funciones de las instituciones armadas y que funciona como un factor moral y funcional que dota de unidad, cohesión y coherencia a la actividad militar”. Definición común y similar a la adoptada por las instituciones militares latinoamericanas.

La Ley 836 de 2003, Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, hace una clara explicación de lo que es la disciplina para el estamento militar cuando manifiesta que:

La disciplina, condición esencial para la existencia de toda fuerza militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional. (Ley 836, 2003, art. 17).

Definición que lleva implícita la obediencia, bajo la premisa de unas órdenes dictadas con estricta observación de la Constitución, las leyes y las normas que rigen la carrera profesional militar.

Cualquiera que sea la construcción de ideas acerca del tema de la disciplina, implicará que esta supone la existencia de un orden normativo y jerárquico, mediante el cual se obliga a otros a realizarla con obediencia, trayendo como consecuencia lógica el hecho de que se deba buscar cómo el Estado, en su ordenamiento

legal en materia militar, exige el cumplimiento de las normas, con disciplina. De tal manera, que la ley penal militar permita sancionar los actos militares irregulares, en defensa de esta como un bien jurídico (Vásquez, & Gil, 2016).

2.3.2 Dimensiones

2.3.2.1 Legalidad

La legalidad es un principio jurídico de derecho positivo y de ciencia política con repercusiones en el derecho internacional, que se conceptualiza como el cumplimiento estricto de la normatividad para determinado acto de gobierno, el cual se manifiesta en políticas, estrategias, acciones y leyes, y en la aproximación a la ciudadanía con los actos administrativos y actos de administración que formula la gerencia del Estado (Tamayo, 2021).

Sólo se pueden imponer las sanciones previstas en la Ley de régimen disciplinario militar, por infracción tipificada en esta (Congreso de la Republica, 2007).

2.3.2.2 Tipicidad

La tipicidad es aquella descripción que hace el legislador de la conducta que debe adoptar el servidor público o particular que ejerza funciones públicas (Gómez & Sánchez, 2009).

Solo se consideran infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones definidas como tales en la Ley (Congreso de la Republica, 2007).

2.3.2.3 Culpabilidad

La culpabilidad es, en consecuencia, el simple reproche que se le hace al sujeto imputable por haber actuado de manera típica

y antijurídica cuando podía y debía actuar, como el derecho se lo exigía (Acosta, 2014).

2.3.3 Derecho penal militar

2.3.3.1 Definiciones

Autores como Querol y Durán (1986, p. 7) lo han definido como “el conjunto de disposiciones legales que regulan la organización, las funciones y el mantenimiento de las instituciones armadas, para el cumplimiento de sus fines, en orden a la defensa y servicio de la patria”.

A su vez Venditti (1978, p. 25) señala que: “La ley penal militar es especial porque es complementaria de la ley penal común y tal especialidad deriva del hecho de que la ley penal militar tiene como finalidad la tutela de intereses jurídicos especiales”.

Para Mezger (1958, p. 13), es el “conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena como consecuencia jurídica, a un hecho cometido en el ámbito militar”.

A decir Calderón (1985, p. 917) el Derecho Penal militar es: “un Derecho Penal especial vinculado a la protección de los bienes que justifica su existencia lo exige”.

Agregando a lo anterior Cabanellas (2000, p. 58), el Derecho Penal Militar “Está constituido por las normas y principios que establecen los delitos por de los deberes del servicio”.

2.3.3.2 Dimensiones

2.3.3.2.1 Acción

Son verbos típicos en la redacción de este delito rechazar, impedir y obligar, que merecen un análisis distinto por configurar igualmente distintas facetas

del delito en referencia. Rechazar es también rehusar, impugnar, repudiar, refutar, negarse a cumplir, manifestación que debe estar expresada mediante una actitud gestual, comportamental o verbal, acompañada de la conducta omisiva, es decir, del incumplimiento de la orden (Vásquez & Gil, 2016).

2.3.3.2.2 Tipicidad

Navas (2003, p. 20) precisa la definición de la tipicidad manifestando que “es la descripción abstracta, clara, precisa y comprensible de la conducta humana, realizada por el cuerpo legislativo del Estado, como su primer elemento del hecho punible y mecanismo de control social”.

Según lo enseña Galán (2010), con el tipo penal se precisan las conductas que hacen una acción prohibitiva porque perturban la convivencia pacífica o dañan los intereses de los individuos o de la sociedad, además, tienen; entre otras, la función de sistematizar las conductas delictivas según características como la calidad de los sujetos o los bienes jurídicos afectados.

2.3.3.2.3 Antijuridicidad

Manifiesta el Código Penal Militar:

Artículo 17. Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien

jurídicamente tutelado por la ley penal (Ley 1407, 2010).

2.3.3.2.4 Culpabilidad

Martínez et al., (2012, p. 320) al referirse a la culpabilidad en el ámbito penal manifiestan:

En un Estado respetuoso del fuero interno del sujeto, queda claro que con culpabilidad penal no se alude a un juicio moral sobre el autor, sino a las condiciones que permiten exigirle responsabilidad por un hecho individual prohibido, no por su forma de ser o su ideología o moral.

El Código Penal Militar describe la culpabilidad en el artículo 18, que “solo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva” (Ley 1407, 2010).

La definición remite exclusivamente a la conducta, de manera que el operador judicial deberá esclarecer si en su ejecución se presentó la culpa o el dolo, además, deberá entender que dicha conducta es exclusivamente personal, del fuero individual del autor (Vásquez & Gil, 2016).

Reitera Galán (2010, p. 146) que: “La culpabilidad es un concepto político-jurídico que pone al individuo frente al Estado, para lo cual es indispensable que exista el reconocimiento de su autonomía e inocencia inherentes a su dignidad”.

2.4 Bases filosóficas

El entendimiento de la disciplina se puede encontrar en múltiples conceptos y connotaciones. Ellas dependen de la profesión o ámbito social de que se trate, pero sobre todo del momento socio-histórico en el cual surge dicha definición (Cruz, 2008).

Ante la variedad de definiciones, es posible observar los diferentes conceptos que tratan de explicar la relación de la disciplina con el individuo. No se puede señalar una sola definición, ni tomar alguna de ellas como una verdad absoluta y general; por el contrario, al hacerlo se debe tomar en cuenta el tiempo, la profesión y el contexto, los cuales incluyen a su vez aspectos culturales, económicos, políticos y sociales (Cruz, 2008).

De ello, el significado dependerá de la corriente de que se trate, y desde luego del momento socio-histórico en el cual surge dicha definición, tal como sucede en la milicia y en los estados eclesiásticos quienes son rigurosos en la observación de las leyes y ordenamientos de su Institución (Cruz, 2008).

Lo más relevante de la disciplina militar, es que define las características de las instituciones militares, que son interiorizadas como norma social, es una de las reglas que organiza y estructura a este conjunto de personas que juegan un papel relevante en la sociedad militar en general; por su parte las leyes y reglamentos militares, tienen por objeto mantener el orden y la disciplina militar en todos los organismos de la fuerza aérea mexicana, así como otras instituciones militares (Cruz, 2008).

Este sistema es tan efectivo que puede influir de manera automática sobre las voluntades de cientos y miles de hombres, pero también se conoce históricamente las fallas que ha llegado a tener, en algún momento han existido hombres que se han revelado ante esta situación y han provocado que se rompa la disciplina, con funestas consecuencias y es ahí donde nuevamente podemos observar al individuo

militar que existe una línea muy delgada entre la disciplina de la obediencia y la insubordinación (Cruz, 2008).

Actualmente, la disciplina no solo se basa en la autoridad del superior y la docilidad del subalterno instruido por la doctrina militar o por el castigo, sino que además se refuerza por la esperanza que tiene el individuo de escalar la pirámide de las jerarquías militares, de esta forma, el autor sitúa la distribución de rangos y grados, que se refiere a que: “la disciplina, recompensa por el único juego de los ascensos, permitiendo ganar rangos y puestos; castiga haciendo retroceder y degradando. El rango por sí mismo equivale a recompensa o a castigo” (Reglamento General de Deberes Militares, 1937, p. 5).

Entonces, la disciplina militar en relación a los ascensos ejerce un poder discreto, repartido y funcional, su concentración sólo reside en la docilidad y la sumisión de aquellos sobre quienes se ejerce, captura los cuerpos, el tiempo y la vida del individuo; en este caso, el sistema militar por todas sus características se convierte según palabras de los propios militares, no solo en una profesión dentro de la cual hay que desarrollar un trabajo, sino que se convierte en todo un sistema de vida, y es verdad, sus características lo vuelven difícil y absorbente (Cruz, 2008).

Es tan absorbente el medio militar que por una parte por medio de la costumbre que producen los años de servicio, el individuo termina aceptando su papel y se convierte en parte del sistema construido para reproducir el modelo y repetirlo una y otra vez (Cruz, 2008).

Por ello, la disciplina tiene su origen en la organización del individuo, como lo es levantarse todos los días temprano y estar listos para sus actividades a partir de las seis de la mañana, cuadrarse ante cada superior con el que se encuentra (saludo militar), marchar, hacer honores a la bandera, mantenerse en óptimas condiciones físicas, que les pasen revista de aseo personal y a su vestuario todos los días, acudir a sus academias y prácticas relacionadas con su desempeño militar, cortarse el cabello una o dos veces por semana, dedicarse al aseo de sus alojamientos militares, sin contar con la ayuda de una madre o esposa y un sinnúmero de rutinas

más, estas prácticas, se encuentra llena de experiencias repetitivas que se vuelven tediosas, aburridas y carentes de sentido a la vista y sentir de las personas que no cuentan con formación militar (Cruz, 2008).

Esto es posible mediante la educación militar, la cual enseña cual debe ser el comportamiento del elemento militar y que es lo que se espera de él en un futuro de acuerdo a la especialidad en la que se ha preparado y la jerarquía que le sea otorgada; más allá de ser simbolizado a través de la vigilancia, dentro del panoptismo desempeña un rol destacado, dado que la disciplina militar "... se ha convertido en una técnica de base para que el ejército exista, ya no con el tropel de individuos, sino con una unidad que obtiene de ésta unidad misma un aumento de fuerzas; la disciplina hace crecer la habilidad de cada cual, coordina estas habilidades, acelera los movimientos, multiplica la fuerza de fuego, ensancha los frentes de ataque sin disminuir su vigor, aumenta su capacidad de resistencia" (Foucault, 1992, p. 213).

De todo lo anterior, en relación a lo militar, la disciplina militar se forja y fundamenta en la subordinación, la obediencia, educación que se fomenta en los planteles militares; es decir, desde que el soldado está en un cuartel, desempeña un papel específico de acuerdo a los intereses de la institución, tal como asumir actitudes y valores de manera inconsciente, irreflexivas, y hasta tradicionales, interiorizando la educación militar, donde ya no podrá decir: "no puedo, no quiero, o no debo (Cruz, 2008).

2.5 Bases epistemológicas

Al defender el significado de disciplina como ethos, como disciplina personal, como formación del carácter y de la personalidad, no intentamos invalidar el significado genuino de disciplina académica o científica, sólo mostrar los límites de ésta última cuando pretende abarcar la vida misma con criterios de eficiencia y productividad, anulando el libre juego de la existencia que se regula por criterios muy distintos a la universalidad teórica y a la operatividad técnica. Cada decisión importante que tomamos en la vida es absoluta e inequívocamente nuestra, y por

más que esté mediada por creencias, conocimientos y prejuicios, somos nosotros quienes en la perentoriedad de tener que ser, en la ineludible soledad con la que enfrentamos las circunstancias que nos acosan a diario y en lo irrepitable de las situaciones, tenemos que obrar y decidir de acuerdo con lo que conviene en el instante y de lo que en verdad somos y queremos ser, por encima de lo que teorías abstractas y universales pretendan imponer como lo único verdadero. Y esto es así a pesar de que además haya personas que dejan en manos de "expertos", de adivinadores, de tecnócratas o de simulaciones técnicas, decisiones definitivas para sus vidas: la elección de pareja o la salida a problemas íntimos y económicos, que sólo reclaman soluciones personales (Ospina, 2004).

El sentido de formación disciplinar que nos interesa resaltar ahora se acerca mucho a lo que por ella comprende Gadamer (1990), para quien la formación indica que el ser humano se ha formado un carácter, un espíritu, un modo de ser después de un proceso de maduración en la praxis de la vida, y ella no se consigue sólo con una disciplina o con un conjunto de disciplinas teóricas, que es a lo que se reduce el sentido de formación en las universidades. La formación, como la ve Gadamer (1990), incluso corresponde, en las ciencias del hombre o del espíritu, "al significado de experimento en las ciencias naturales".

La disciplina del espíritu exige, entonces, una formación que nos capacite para obrar en beneficio de la sociedad; que nuestro modo de ser se manifieste como una actitud, como aquello que a uno lo sostiene y lo lleva a sostenerse en lo que es para favorecer el orden mundano en el que existe el hombre y su irrefrenable impulso a trascenderlo, no sólo con la razón teórica, sino también con la fantasía, con las ilusiones, con las esperanzas y los deseos de que vivir la vida constituya una experiencia cada vez mejor. Como es indiscutible que sin romper con las determinaciones inmediatas y naturales, que sin la participación común en los procesos del mundo y de la vida, no es posible llevar una existencia humana, ni se puede acceder a la cultura, la formación disciplinar significa, esencialmente, "sacrificio de la particularidad en beneficio de la generalidad" y, en este sentido,

el ascenso a la generalidad es una tarea propia de lo humano (Gadamer, 1984, p.41), o, como afirma Herder, la formación es un ascenso a la humanidad.

Ningún método, por tanto, suple la falta de dominio de una disciplina o la ausencia de disciplina personal o investigativa; un método, por perfecto que sea, es inútil cuando no corresponde a ningún verdadero problema, mientras que éste puede habilitar al peor de los métodos; entonces más que asuntos de método, es menester pensar en cómo disciplinar al hombre para que también eche mano de la sabiduría del sentido común antes que del conocimiento, y del conocimiento antes que de la información que desde los medios masivos impone estilos de vida e imágenes del hombre que nos extrañan de nuestro propio ser y que nos convierten en apátridas de nosotros mismos; hasta el punto de que al impedirnos autoreconocernos en nuestras propias obras, tenemos que entregarnos al consumo y al trabajo despiadados para sentirnos vivos. El ascenso a la generalidad como rasgo esencial de una disciplina debemos entenderlo, entonces, como el paso del saber personal e individual, arbitrario a veces, al saber común, a la sabiduría práctica de la cual todos podemos participar en beneficio de la existencia en sociedad y no sólo como el paso a una generalidad y universalidad abstractas, como la de la ciencia (Ospina, 2004).

De esta suerte la disciplina como la condición moral, en expresión de Gadamer (1984), de todo conocimiento y de toda ciencia, que no se puede aprender con ningún método o enseñanza puramente escolar, que no se reduce a ningún adiestramiento lógico o capacitación en destrezas técnicas, en repertorio de acciones profesionales o en habilidades mentales para argumentar "objetivamente", implica una serie de características especiales, que la propia disciplina, como plasmación de una actitud moral, desarrolla, y en las cuales uno vive cuando las ha formado en su carácter, sin poderlas abandonar jamás.

2.6 Bases antropológicas

La educación de manera general, significa un proceso mediante el cual se inculca la cultura a los miembros jóvenes de la sociedad, una cultura que obviamente les

imponen las generaciones que les anteceden, una cultura llena de ideas acumuladas, y de normas, de conocimientos técnicos y científicos que en realidad pertenecen no solo al círculo especializado que los resguarda y los amplía, sino de la sociedad en su conjunto. La esencia de la educación militar consiste en inculcar a un individuo el acervo mental desarrollado por generaciones, a fin de llegar a la esencia más pura de la disciplina (Cruz, 2008).

Las teorías de Foucault (1992), hablan de la disciplina de la captación y formación del soldado, así como de la transformación que sufre la disciplina a través del tiempo; sin embargo, no abarcan el tema de la educación y mucho menos un estudio más o menos profundo sobre la misma.

En cambio, Durkheim (2001, p. 49), nos dice sobre la educación lo siguiente: “la educación es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre aquéllas que no han alcanzado todavía el grado de madurez necesario para la vida social. Tiene por objeto el suscitar y desarrollar en el niño un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales que exigen de él tanto la sociedad política en su conjunto como el medio ambiente específico al que está especialmente destinado,”.

Por lo que se deduce de esta teoría, que la educación considerada desde un punto de vista social, debe ser algo más que una mera oportunidad de desarrollo, en donde, el hombre como ser social tiene que aprender a desempeñarse adecuadamente en el contexto de interacción, refiriéndose a la influencia que se ejerce sobre la persona con el objetivo de comunicar o complementar conocimientos, valores, formas de conducta y destrezas (Cruz, 2008).

La disciplina ha estado siempre vinculada con la educación, de esta forma, se relaciona con la educación más fuertemente en el siglo XVIII continuado hasta el siglo XIX; entonces, la disciplina tiene la función de establecer nuevos hábitos de orden, medida, obediencia de la vida colectiva, asociándose por lo general, con obediencia a una autoridad y a un estilo de vida que se caracteriza por imponer privaciones, restricciones y limitaciones individuales, en beneficio de una institución, una idea o un programa. Así es común oír hablar de disciplina militar,

disciplina monástica o disciplina partidista, para mostrar la pertenencia a una institución (militar, religiosa o civil) a la cual se le debe la mayor obediencia, hasta el extremo de que sus integrantes renuncian a la iniciativa y a la libertad individual para someterse a las reglas y designios de la institución (Cruz, 2008).

Debemos tener presente que no es posible hablar de ningún proceso educativo e investigativo sin disciplina, pues este término, además de estar asociado al de autoridad, ahora responde al sentido de concentración, dedicación, rigor, entrenamiento y formación de hábitos investigativos para producir, aprender, transmitir un saber; y como cada saber, entendido a la vez como disciplina académica, tiene exigencias propias y atiende a un sector específico de la realidad requiere de conceptos, métodos, procedimientos y un lenguaje técnico particular, la disciplina también consiste en la debida apropiación de todos ellos (Cruz, 2008).

El término disciplina militar es muy utilizado en el ámbito educativo militar y acerca de él también existen diversos puntos de vista, aunque no existe una definición exacta al respecto, conviene establecer un punto de partida para hacer más comprensible la idea que se tiene al respecto, una definición del término disciplina militar se entiende:“ es la norma a que los militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y reglamentos militares” (Reglamento General de Deberes Militarse, 1937, p. 5).

Además, se debe tener presente que la moral militar está relacionada con el respeto a las leyes o normas que rigen la vida social, pero no las de orden jurídico, sino de aquellas que emanan del interior del ser humano. A esto hay que agregar la otra acepción de la palabra que habla de un orden en una institución o en una profesión, pero se concibe cierta unión en las dos expresiones (Cruz, 2008).

CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1 Formulación de hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

Ha: El derecho disciplinario militar se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.

Ho: El derecho disciplinario militar no se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.

3.1.2 Hipótesis específicas

Ha1: El derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.

Ho1: El derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad no se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del

comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga-Ayacucho, año 2020-2021.

Ha2: El derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.

Ho2: El derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad no se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.

Ha3: El derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.

Ho3: El derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad no se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.

Variables

Variable independiente

Derecho disciplinario militar.

Variable dependiente

Derecho penal militar.

Variable interviniente

Ninguna.

3.2 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
V(1): DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR	D1: Legalidad	1. Tipos de sanciones 2. Clases de infracciones 3. Conducta reprochable	Ítems 01 al 03
	D2: Tipicidad	1. Descripción conducta sancionable 2. Sanción con contenido material 3. Elementos de la infracción (acción u omisión) 4. Correlación entre conducta y sanción	Ítems 04 al 07
	D3: Culpabilidad	1. Personalidad de las penas 2. Imputación por el hecho	Ítems 08 al 09
V(2): DERECHO PENAL MILITAR	D1: Acción	1. Manifestación de voluntad 2. Resultado 3. Relación de causalidad	Ítems 10 al 12
	D2: Tipicidad	1. Verbo rector 2. Circunstancias 3. Elementos subjetivos 4. Elementos estructurales	Ítems 13 al 16
	D3: Antijuridicidad	1. Conducta antijurídica 2. Causas de justificación	Ítems 17 al 18
	D4: Culpabilidad	1. Nexo entre conducta y sujeto	Ítems 19 al 20

		2. Reprochabilidad	
--	--	--------------------	--

3.3 Definición de términos operacionales

3.3.1 Derecho disciplinario militar.

Previene el cumplimiento de las obligaciones y deberes por parte del personal militar establecidos en el ordenamiento legal de las Instituciones Armadas.

3.3.2 Derecho penal militar.

Sanciona una conducta ilícita cometida por un militar o policía en situación de actividad, en acto de servicio o con ocasión de él que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1 Ámbito

El estudio se pudo ejecutar al interior del ámbito de la ciudad de Huamanga, teniendo como participantes al personal militar, órganos de Inspectoría y órgano fiscal militar policial.

4.2 Tipo y nivel de investigación

4.2.1 Tipo de investigación

La investigación fue observacional, ya que no hubo manipulación de las variables en estudio.

Asimismo, de tipo prospectiva en la línea de tiempo, es decir la investigación se realizó en el tiempo presente.

Y fue transversal, porque la medición ha sido en un solo momento.

4.2.2 Nivel de investigación

La investigación tuvo el nivel de tipo relacional, ya que se midió la relación cuantitativa entre las variables en estudio.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Descripción de la población

La población estuvo constituida por 125 efectivos militares que prestan servicios en la 2ª Brigada de Infantería - Huamanga.

4.3.2 Muestra y método de muestreo

4.3.2.1 Muestra

Unidad de análisis

Personal militar.

Tamaño de muestra

Para ello se ha considerado el cálculo del tamaño muestral a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \times P \times Q \times N}{e^2 (N-1) + Z^2 \times P \times Q}$$

Dónde:

$Z^2 = 95\%$ confiabilidad

$P = 50\%$

$Q = 1-P$

$e =$ error de estimación en 5%

$N =$ Población

Cálculo:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 125}{e^2 (N-1) + Z^2 \times P \times Q}$$

$$(0,05)^2 (125-1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5$$

$$n = 52$$

En resumen, se ha trabajado con una muestra de 52 efectivos militares.

4.3.2.2 Método de muestreo

Respecto al muestreo ha sido probabilística de tipo aleatorio simple.

4.3.3 Criterios de inclusión y exclusión

Como criterios que se han incluido en la selección de esta población fueron:

- Personal militar de sexo masculino y femenino.
- Personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales
- Personal militar que dieron su consentimiento informado.

Y, en la exclusión se tomaron los criterios siguientes:

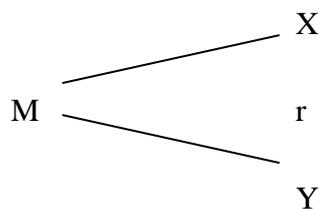
- Personal militar que presentaron permiso de tipo temporal.
- Personal militar que con situación de deserción.
- Personal de tropa de servicio militar

Tiempo del estudio

La ejecución del estudio correspondió al periodo de tiempo del año 2020 - 2021.

4.4 Diseño de investigación

El diseño fue correlacional, con la esquematización siguiente:



Donde:

M = Población

X = Variable derecho militar disciplinario

y = Variable derecho penal militar

r = La relación probable entre las variables

4.5 Técnicas e instrumentos.

4.5.1 Técnicas

Encuesta

Se utilizó la técnica de encuesta, la cual es una técnica destinada a obtener datos de la población de muestra.

4.5.2 Instrumentos

Cuestionario

El cuestionario estuvo conformado por dos secciones, una por los datos de derecho disciplinario militar con nueve ítems y la otra sección por la variable derecho penal militar, compuesto por 11 ítems con respuestas de Totalmente en desacuerdo (1), En desacuerdo (2), Ni desacuerdo ni de acuerdo (3), De acuerdo (4) y Totalmente de acuerdo (5) (Anexo 03).

4.5.2.1 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

En primer lugar, los instrumentos han sido validados en su contenido por cinco especialistas en el tema, donde en general hubo respuesta positiva para su inmediata aplicación.

4.5.2.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

En la confiabilidad de los instrumentos se ha empleado el coeficiente de alfa de Cronbach, hallando un coeficiente de 0,921, siendo este resultado de alta confiabilidad.

4.6 Técnica para el procesamiento y análisis de datos

El protocolo del estudio fue viabilizado con los siguientes procesos:

- a) Coordinación documentada con los gestores de dicha institución en estudio.
- b) Asistencia técnica a encuestadores para un recojo óptimo de los datos.
- c) Ejecución de prueba piloto para la validación cuantitativa del instrumento.
- d) Recojo de datos en el ámbito de estudio en forma presencial.
- e) Monitoreo de control de calidad de la información.
- f) Resguardo de los instrumentos en estudio.

4.6.1 Tabulación.

Respecto al plan de tabulación se consideró las tablas académicas como también los gráficos según tipo de variable.

4.6.2 Análisis de datos

4.6.2.1 Análisis descriptivo

A nivel descripción de los datos se empleó la estadística de resumen como son las frecuencias y porcentajes.

4.6.2.2 Análisis Inferencial.

En el campo inferencial, la estadística de prueba fue el coeficiente de Rho de Spearman con un nivel de confianza del 5%.

En ambos análisis se empleó como herramienta el programa SPSS 25.0.

4.7 Aspectos éticos

Para el cumplimiento de la ética se empleó el consentimiento informado en forma individual.

CAPITULO V. RESULTADOS

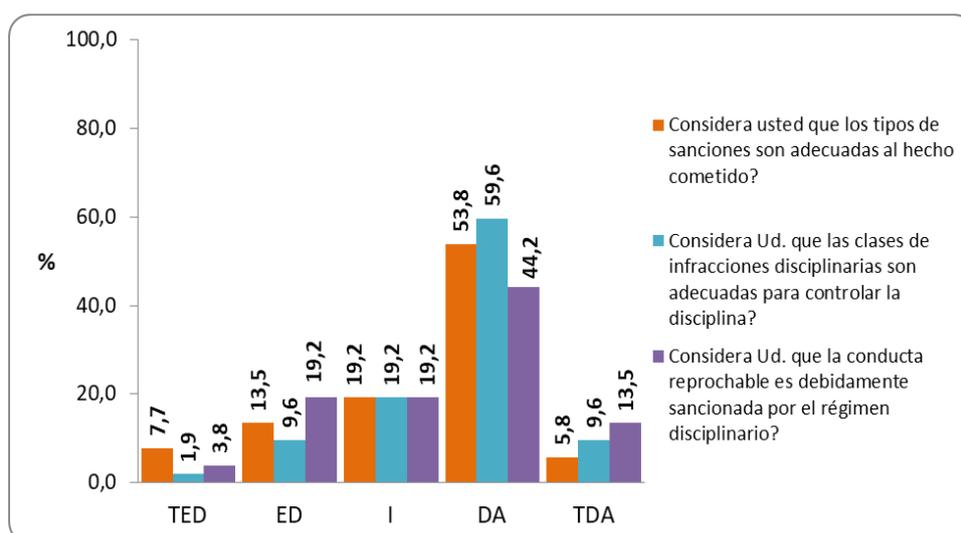
5.1 Análisis descriptivo

Tabla 1. Percepción del derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021

Legalidad	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni desacuerdo ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Considera usted que los tipos de sanciones son adecuadas al hecho cometido?	4	7,7	7	13,5	10	19,2	28	53,8	3	5,8
Considera Ud. que las clases de infracciones disciplinarias son adecuadas para controlar la disciplina?	1	1,9	5	9,6	10	19,2	31	59,6	5	9,6
Considera Ud. que la conducta reprochable es debidamente sancionada por el régimen disciplinario?	2	3,8	10	19,2	10	19,2	23	44,2	7	13,5

Fuente: Encuesta.

Grafico 1. Porcentaje de personal militar según percepción del derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021



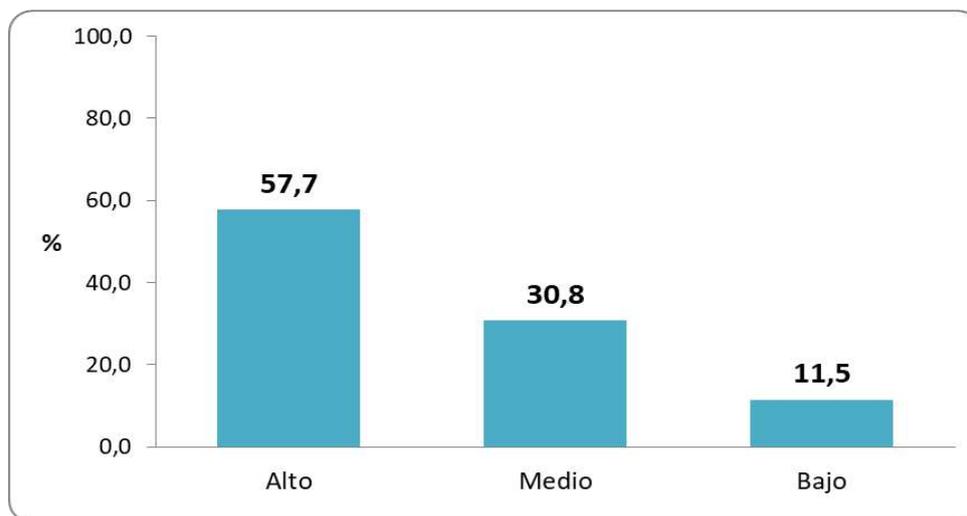
Se encontró que un 53,8% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería consideraron que los tipos de sanciones están debidamente adecuadas al hecho cometido; asimismo, el 59,6% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería consideraron que las clases de infracciones disciplinarias son adecuadas para controlar la disciplina y un 44,2% consideraron que la conducta reprochable es debidamente sancionada por el régimen disciplinario.

Tabla 2. Percepción del nivel de derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021

Legalidad	Frecuencia	%
Alto	30	57,7
Medio	16	30,8
Bajo	6	11,5
Total	52	100,0

Fuente: Encuesta.

Grafico 2. Porcentaje de personal militar según percepción del nivel de derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021



Respecto al nivel de derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad, la mayoría del 57,7% el nivel fue alto, seguido del 30,8% de medio y algunos del 11,5% fue bajo.

Tabla 3. Percepción del derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021

Tipicidad	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni desacuerdo ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Considera Ud. que en el régimen disciplinario la conducta sancionable está debidamente descrita?	2	3,8	12	23,1	15	28,8	19	36,5	4	7,7
Considera Ud. que la sanción tiene un contenido material que permite conocer una conducta sancionable antes de realizarla?	1	1,9	8	15,4	12	23,1	25	48,1	6	11,5

Considera Ud. que los elementos de la infracción disciplinaria (acción u omisión) son los adecuados para determinar la responsabilidad disciplinaria?

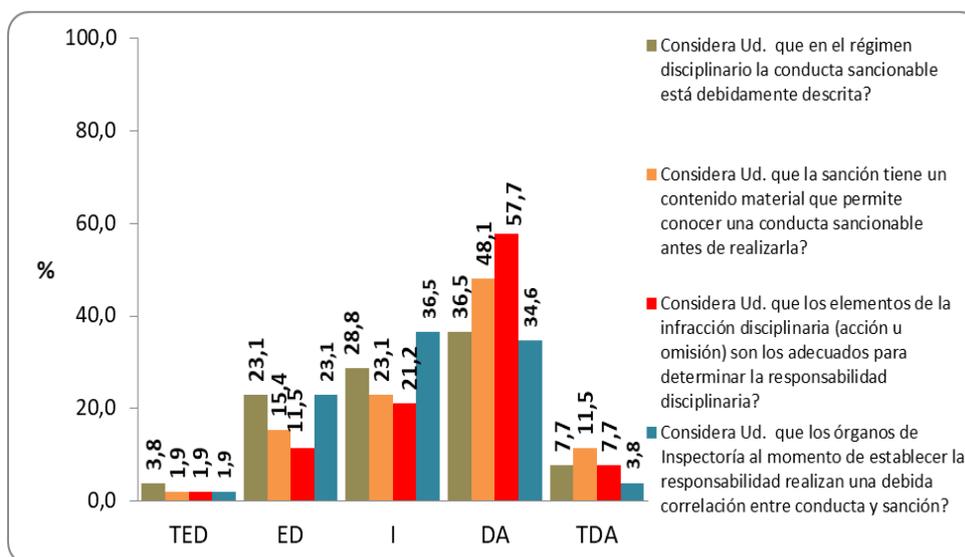
1	1,9	6	11,5	11	21,2	30	57,7	4	7,7
---	-----	---	------	----	------	----	------	---	-----

Considera Ud. que los órganos de Inspectoría al momento de establecer la responsabilidad realizan una debida correlación entre conducta y sanción?

1	1,9	12	23,1	19	36,5	18	34,6	2	3,8
---	-----	----	------	----	------	----	------	---	-----

Fuente: Encuesta.

Grafico 3. Porcentaje de personal militar según percepción del derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021



El 36,5% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería manifestó estar de acuerdo que en el régimen disciplinario la conducta sancionable está debidamente

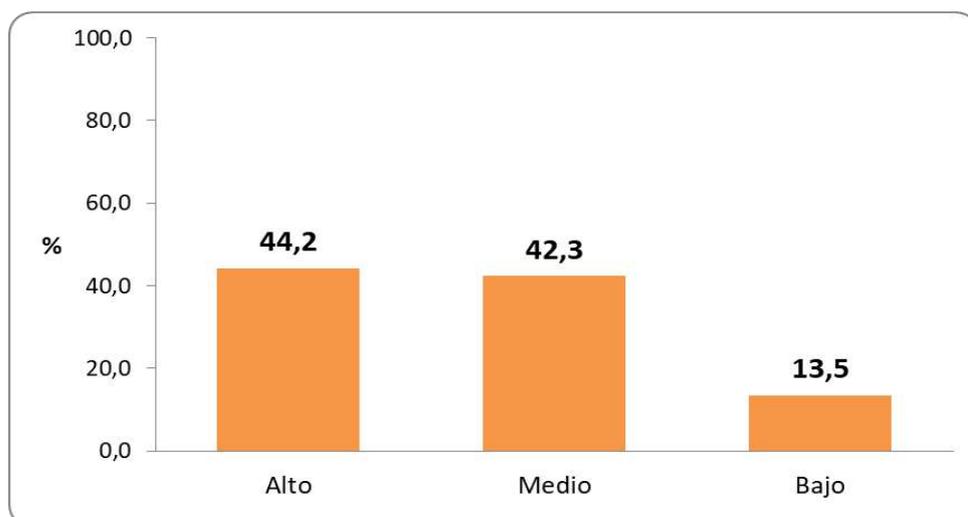
descrita, del mismo modo, el 48,1% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería consideraron que la sanción tiene un contenido material que permite conocer una conducta sancionable antes de realizarla, el 57,7% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería consideraron que los elementos de la infracción disciplinaria (acción u omisión) son los adecuados para determinar la responsabilidad disciplinaria y el 36,5% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería indicó estar en ni desacuerdo ni de acuerdo en relación a que los órganos de Inspectoría al momento de establecer la responsabilidad realicen una debida correlación entre conducta y sanción.

Tabla 4. Percepción del nivel de derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021

Tipicidad	Frecuencia	%
Alto	23	44,2
Medio	22	42,3
Bajo	7	13,5
Total	52	100,0

Fuente: Encuesta.

Grafico 4. Porcentaje de personal militar según percepción del nivel de derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021



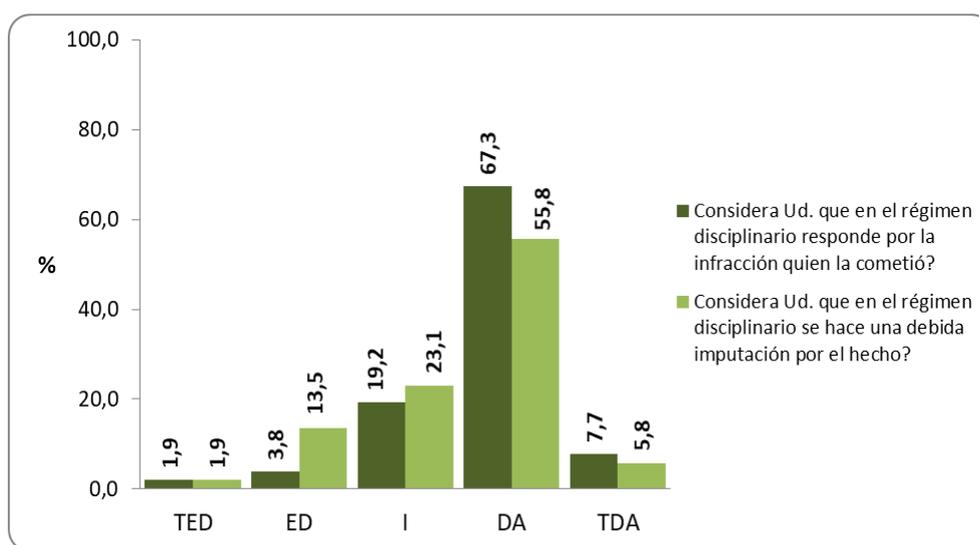
En razón al nivel de derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad, un buen porcentaje del 44,2% indicó nivel alto, seguido del 42,3% de medio y algunos del 13,5% fue bajo.

Tabla 5. Percepción del derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021.

Culpabilidad	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni desacuerdo ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Considera Ud. que en el régimen disciplinario responde por la infracción quien la cometió?	1	1,9	2	3,8	10	19,2	35	67,3	4	7,7
Considera Ud. que en el régimen disciplinario se hace una debida imputación por el hecho?	1	1,9	7	13,5	12	23,1	29	55,8	3	5,8

Fuente: Encuesta.

Grafico 5. Porcentaje de personal militar según percepción del derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021



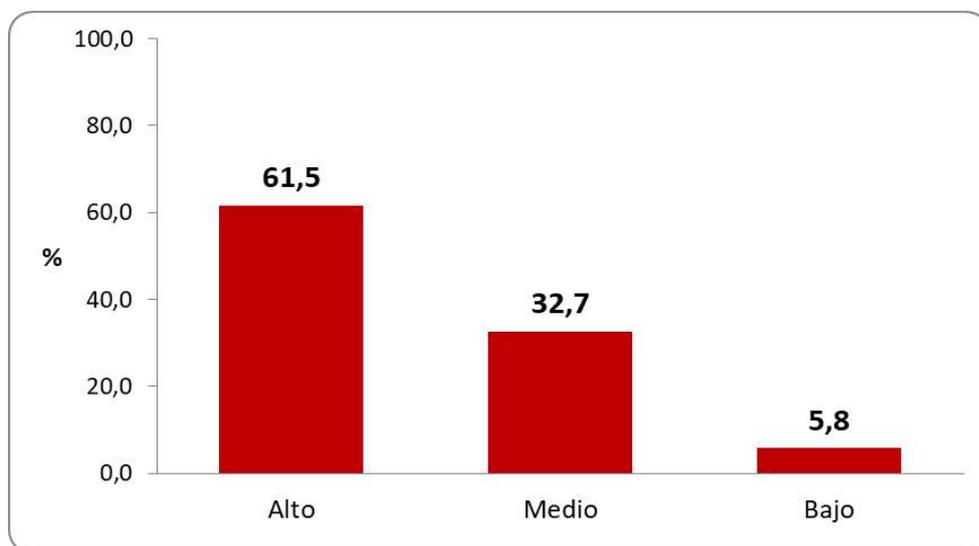
El 67,3% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería consideraron que en el régimen disciplinario responde por la infracción quien la cometió y el 55,8% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería consideraron que en el régimen disciplinario se hace una debida imputación por el hecho.

Tabla 6. Percepción del nivel de derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021

Culpabilidad	Frecuencia	%
Alto	32	61,5
Medio	17	32,7
Bajo	3	5,8
Total	52	100,0

Fuente: Encuesta.

Grafico 6. Porcentaje de personal militar según percepción del nivel de derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021



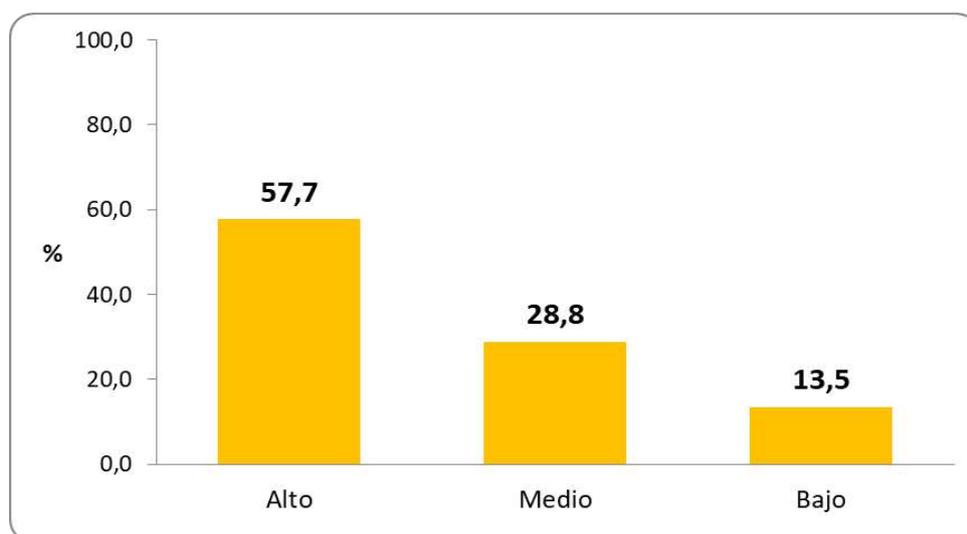
Concerniente al nivel de derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad, la mayoría del 61,5% el nivel fue alto, seguido del 32,7% de medio y algunos del 5,8% fue bajo.

Tabla 7. Percepción del derecho disciplinario militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021

Derecho disciplinario militar	Frecuencia	%
Alto	30	57,7
Medio	15	28,8
Bajo	7	13,5
Total	52	100,0

Fuente: Encuesta.

Grafico 7. Porcentaje de personal militar según percepción del derecho disciplinario militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021



En general, en relación al nivel de derecho disciplinario militar, la mayoría del 57,7% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería indicó nivel alto, seguido del 28,8% de medio y algunos del 13,5% de bajo.

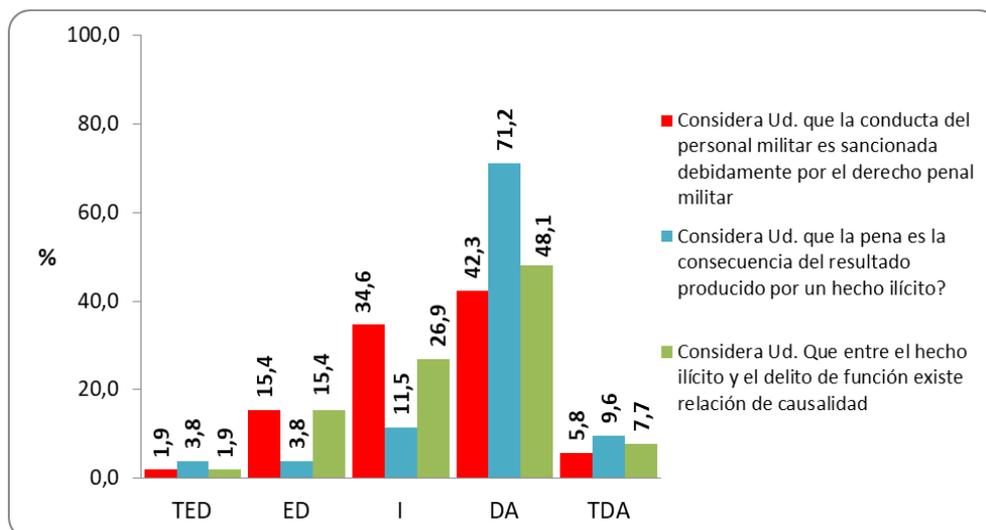
Tabla 8. Percepción del derecho penal militar en la dimensión acción del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021

Acción	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni desacuerdo ni de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
---------------	---------------------------------	----------------------	------------------------------------	-------------------	------------------------------

	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Considera Ud. que la conducta del personal militar es sancionada debidamente por el derecho penal militar	1	1,9	8	15,4	18	34,6	22	42,3	3	5,8
Considera Ud. que la pena es la consecuencia del resultado producido por un hecho ilícito?	2	3,8	2	3,8	6	11,5	37	71,2	5	9,6
Considera Ud. Que entre el hecho ilícito y el delito de función existe relación de causalidad	1	1,9	8	15,4	14	26,9	25	48,1	4	7,7

Fuente: Encuesta.

Grafico 8. Porcentaje de personal militar según percepción del derecho penal militar en la dimensión acción de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021



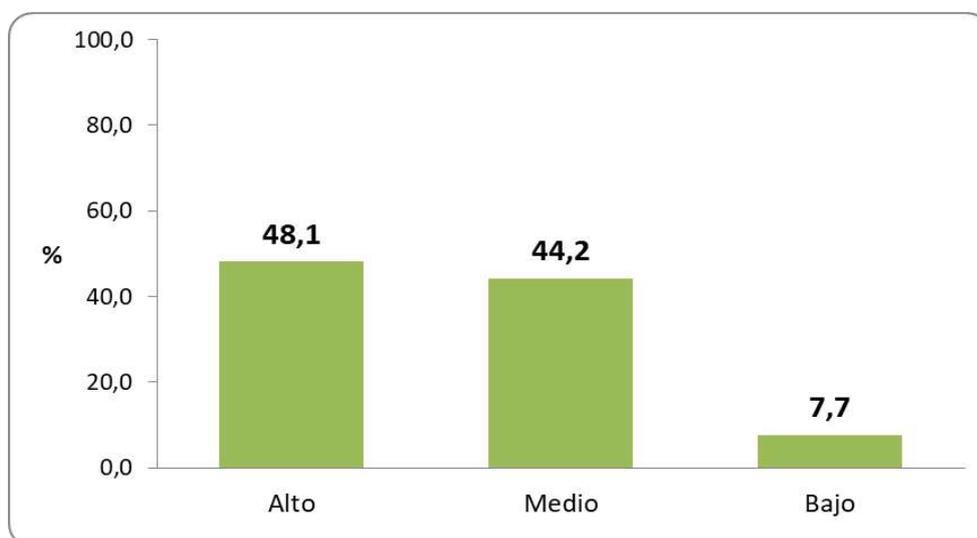
El 42,3% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería consideraron que la conducta del personal militar es sancionada debidamente por el derecho penal militar, el 71,2% estuvieron de acuerdo que la pena es la consecuencia del resultado producido por un hecho ilícito y el 48,1% consideraron que entre el hecho ilícito y el delito de función existe relación de causalidad.

Tabla 9. Percepción del nivel de derecho penal militar en la dimensión acción del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021

Acción	Frecuencia	%
Alto	25	48,1
Medio	23	44,2
Bajo	4	7,7
Total	52	100,0

Fuente: Encuesta.

Grafico 9. Porcentaje de personal militar según percepción del nivel de derecho penal militar en la dimensión acción de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021



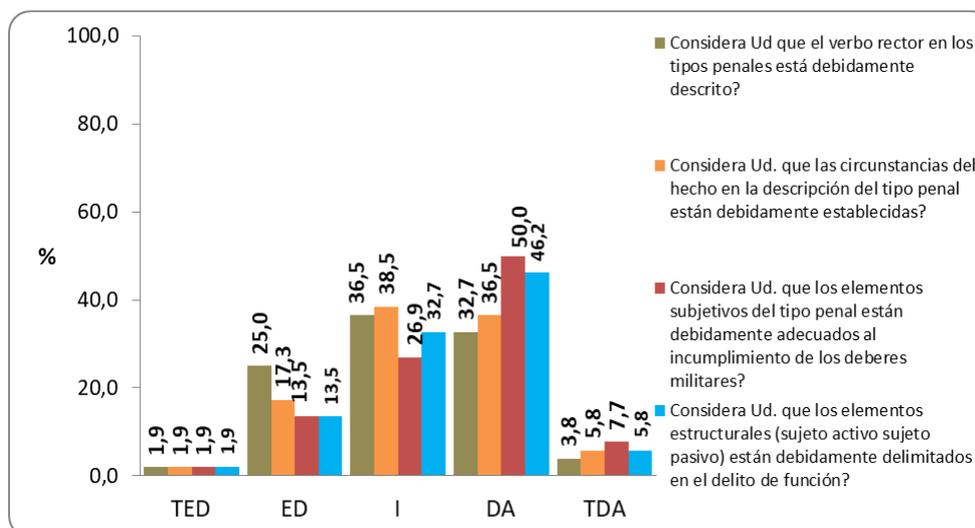
En lo que respecta al nivel de derecho penal militar en la dimensión acción la mayoría del 48,1% el nivel fue alto, seguido del 44,2% de medio y algunos del 7,7% fue bajo.

Tabla 10. Percepción del derecho penal militar en la dimensión tipicidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021

Tipicidad	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni desacuerdo ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Considera Ud que el verbo rector en los tipos penales está debidamente descrito?	1	1,9	13	25,0	19	36,5	17	32,7	2	3,8
Considera Ud. que las circunstancias del hecho en la descripción del tipo penal están debidamente establecidas?	1	1,9	9	17,3	20	38,5	19	36,5	3	5,8
Considera Ud. que los elementos subjetivos del tipo penal están debidamente adecuados al incumplimiento de los deberes militares?	1	1,9	7	13,5	14	26,9	26	50,0	4	7,7
Considera Ud. que los elementos estructurales (sujeto activo sujeto pasivo) están debidamente delimitados en el delito de función?	1	1,9	7	13,5	17	32,7	24	46,2	3	5,8

Fuente: Encuesta.

Grafico 10. Porcentaje de personal militar según percepción del derecho penal militar en la dimensión tipicidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.



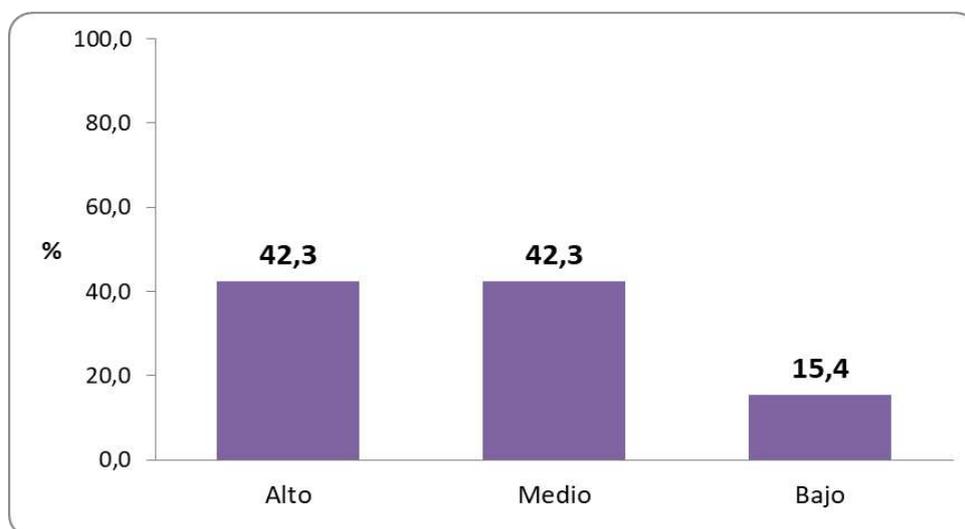
El 36,5% mostró su neutralidad al estar ni desacuerdo o ni de acuerdo con relación a que el verbo rector en los tipos penales está debidamente descrito, y 38,5% también mostró su neutralidad al estar ni desacuerdo o ni de acuerdo a que las circunstancias del hecho en la descripción del tipo penal están debidamente establecidas, el 50% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería estuvieron de acuerdo que los elementos subjetivos del tipo penal están debidamente adecuados al incumplimiento de los deberes militares y el 46,2% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería estuvieron de acuerdo que los elementos estructurales (sujeto activo sujeto pasivo) están debidamente delimitados en el delito de función.

Tabla 11. Percepción del nivel de derecho penal militar en la dimensión tipicidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021

Tipicidad	Frecuencia	%
Alto	22	42,3
Medio	22	42,3
Bajo	8	15,4
Total	52	100,0

Fuente: Encuesta.

Grafico 11. Porcentaje de personal militar según percepción del nivel de derecho penal militar en la dimensión tipicidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.



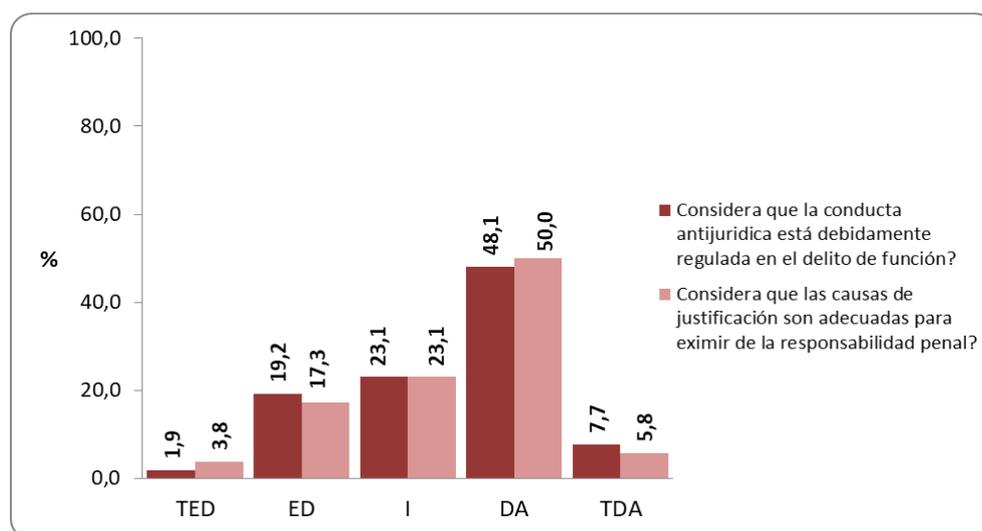
Con respecto al nivel de derecho penal militar en la dimensión tipicidad el 42,3% el nivel fue alto y medio, cada una y algunos del 15,4% fueron bajo.

Tabla 12. Percepción del derecho penal militar en la dimensión antijuridicidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021

Antijuridicidad	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni desacuerdo ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Considera que la conducta antijurídica está debidamente regulada en el delito de función?	1	1,9	10	19,2	12	23,1	25	48,1	4	7,7
Considera que las causas de justificación son adecuadas para eximir de la responsabilidad penal?	2	3,8	9	17,3	12	23,1	26	50,0	3	5,8

Fuente: Encuesta.

Grafico 12. Porcentaje de personal militar según percepción del derecho penal militar en la dimensión antijuridicidad de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021.



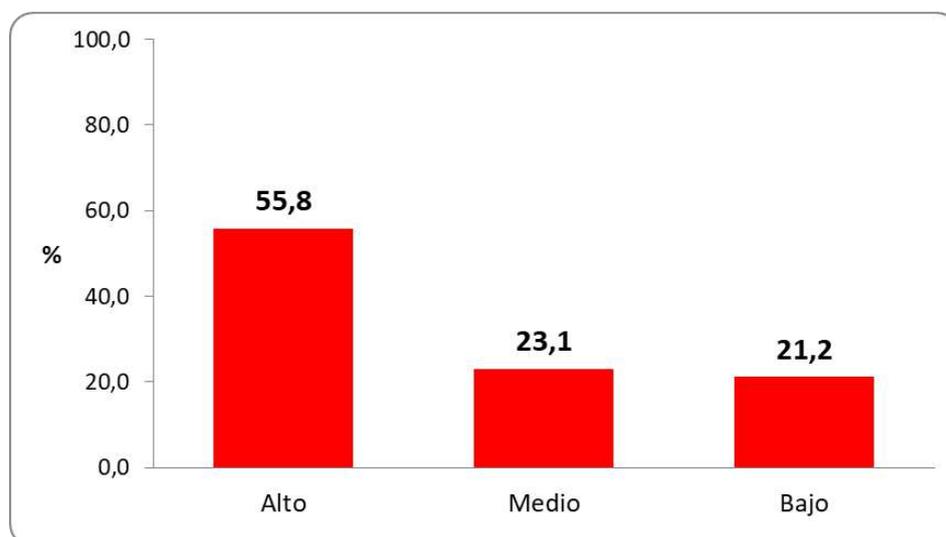
El 48,1% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería estuvieron de acuerdo que la conducta antijurídica está debidamente regulada en el delito de función y el 50% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería estuvieron de acuerdo que las causas de justificación son adecuadas para eximir de la responsabilidad penal.

Tabla 13. Percepción del nivel de derecho penal militar en la dimensión antijuridicidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021.

Antijuridicidad	Frecuencia	%
Alto	29	55,8
Medio	12	23,1
Bajo	11	21,2
Total	52	100,0

Fuente: Encuesta.

Grafico 13. Porcentaje de personal militar según percepción del nivel de derecho penal militar en la dimensión antijuridicidad de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021.



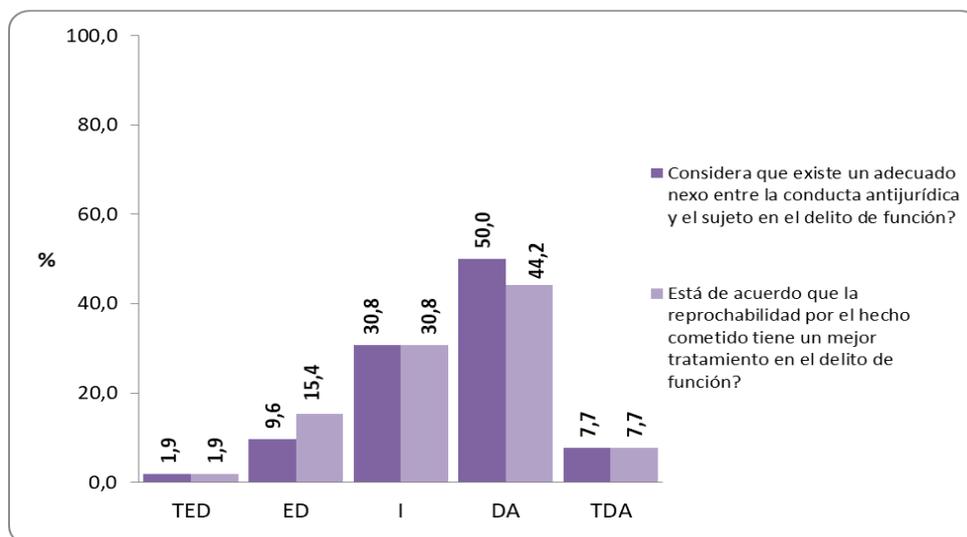
En función al nivel de derecho penal militar en la dimensión antijuridicidad la mayoría del 55,8% el nivel fue alto, seguido del 23,1% de medio y algunos del 21,2% fue bajo.

Tabla 14. Percepción del derecho penal militar en la dimensión culpabilidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.

Culpabilidad	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Ni desacuerdo ni de acuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Considera que existe un adecuado nexo entre la conducta antijurídica y el sujeto en el delito de función?	1	1,9	5	9,6	16	30,8	26	50,0	4	7,7
Está de acuerdo que la reprochabilidad por el hecho cometido tiene un mejor tratamiento en el delito de función?	1	1,9	8	15,4	16	30,8	23	44,2	4	7,7

Fuente: Encuesta.

Grafico 14. Porcentaje de personal militar según percepción del derecho penal militar en la dimensión culpabilidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.



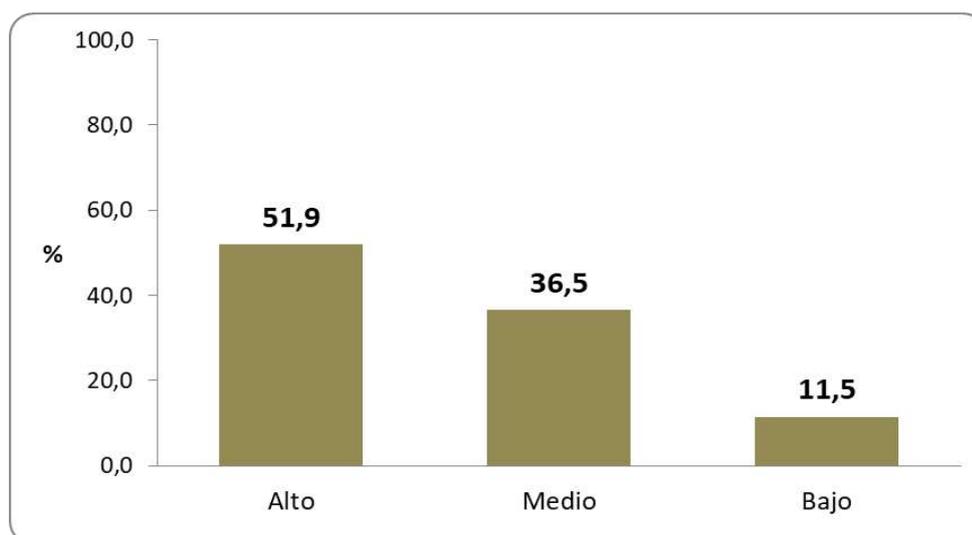
El 50% del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería estuvieron de acuerdo que existe un adecuado nexo entre la conducta antijurídica y el sujeto en el delito de función y el 44,2% estuvieron de acuerdo que la reprochabilidad por el hecho cometido tiene un mejor tratamiento en el delito de función.

Tabla 15. Percepción del nivel de derecho penal militar en la dimensión culpabilidad del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021.

Culpabilidad	Frecuencia	%
Alto	27	51,9
Medio	19	36,5
Bajo	6	11,5
Total	52	100,0

Fuente: Encuesta.

Grafico 15. Porcentaje de personal militar según percepción del nivel de derecho penal militar en la dimensión culpabilidad de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.



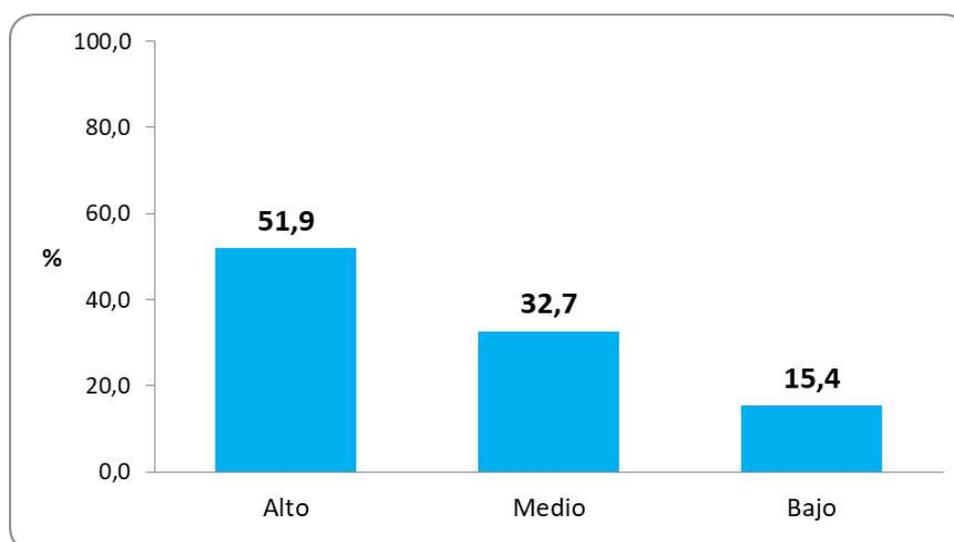
Respecto al nivel de derecho penal militar en la dimensión culpabilidad la mayoría del 51,9% el nivel fue alto, seguido del 36,5% de medio y algunos del 11,5% fue bajo.

Tabla 16. Percepción del nivel de derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021.

Derecho penal militar	Frecuencia	%
Alto	27	51,9
Medio	17	32,7
Bajo	8	15,4
Total	52	100,0

Fuente: Encuesta.

Grafico 16. Porcentaje de personal militar según percepción del nivel de derecho penal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.



En general, en lo que respecta al nivel de derecho penal militar, la mayoría del 51,9% el nivel fue alto, seguido del 32,7% de medio y algunos del 15,4% fueron bajo.

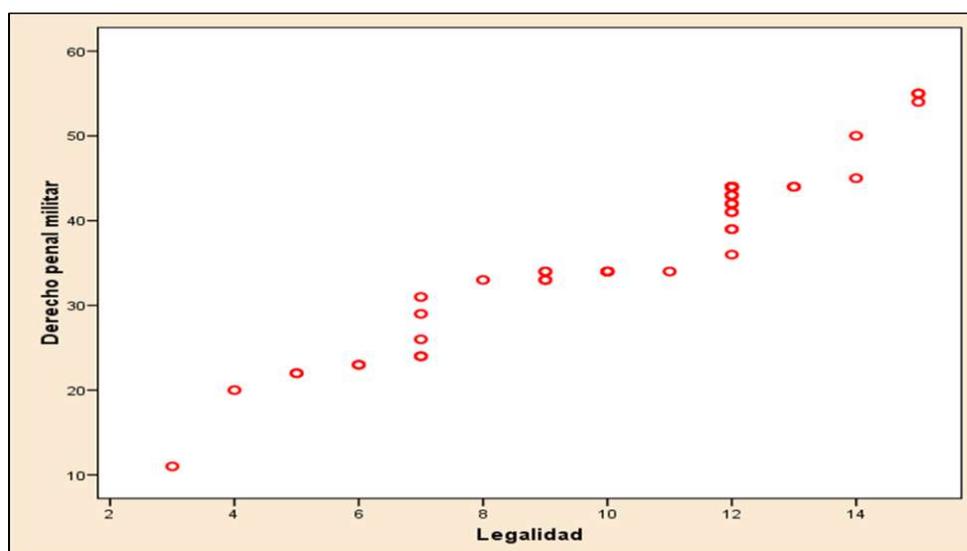
5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Tabla 17. Relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021.

VARIABLES	Derecho penal militar	
	Rho de Spearman	Significancia
Legalidad	0,95	0,000

Fuente: Encuesta.

Grafico 17. Dispersión de puntos entre el derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.



Respecto a la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería en estudio, se encontró que el coeficiente de correlación de Rho de Spearman de 0,95 y una $P \leq 0,000$, indicando significancia estadística, es decir, estas variables se relacionan significativamente.

En relación a la dispersión de los puntos, se observa una correlación positiva ascendente, donde podemos asumir que mientras el derecho disciplinario militar

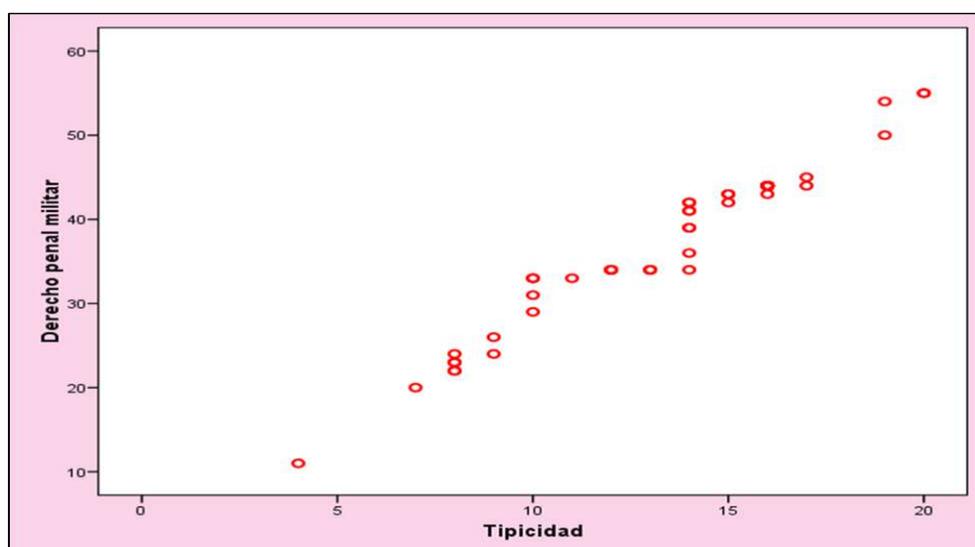
en la dimensión legalidad crece o aumenta también lo hace el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería.

Tabla 18. Relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021.

VARIABLES	Derecho penal militar	
	Rho de Spearman	Significancia
Tipicidad	0,99	0,000

Fuente: Encuesta.

Grafico 18. Dispersión de puntos entre el derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.



En razón a la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería en estudio, se encontró que el coeficiente de correlación de Rho de Spearman de 0,99 y una $P \leq 0,000$, indicando significancia estadística, es decir, estas variables se relacionan significativamente.

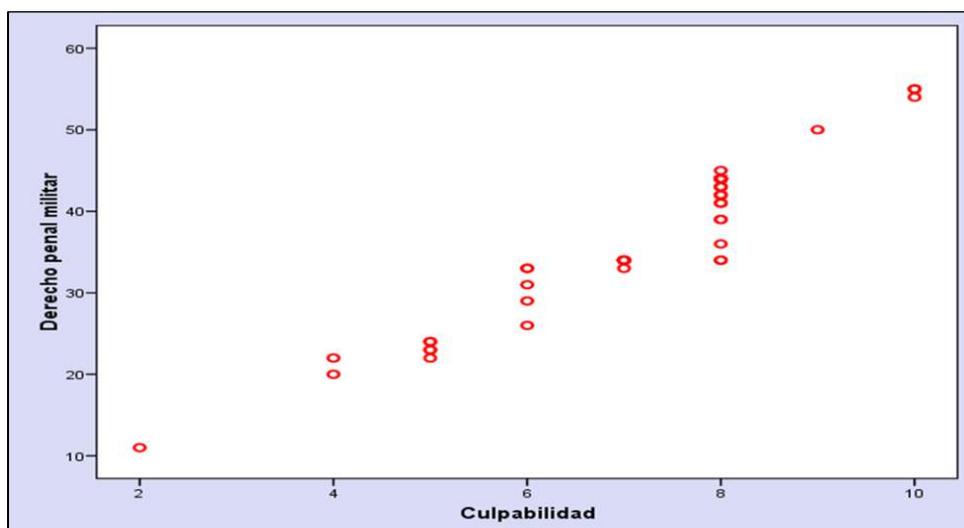
En relación a la dispersión de los puntos, se observa una correlación positiva ascendente, donde podemos asumir que mientras el derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad crece o aumenta también lo hace el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería.

Tabla 19. Relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.

VARIABLES	Derecho penal militar	
	Rho de Spearman	Significancia
Culpabilidad	0,92	0,000

Fuente: Encuesta.

Grafico 19. Dispersión de puntos entre el derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.



Concerniente a la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería en estudio, se encontró que el coeficiente de correlación de Rho de Spearman de 0,92 y una $P \leq 0,000$, indicando significancia estadística, es decir, estas variables se relacionan significativamente.

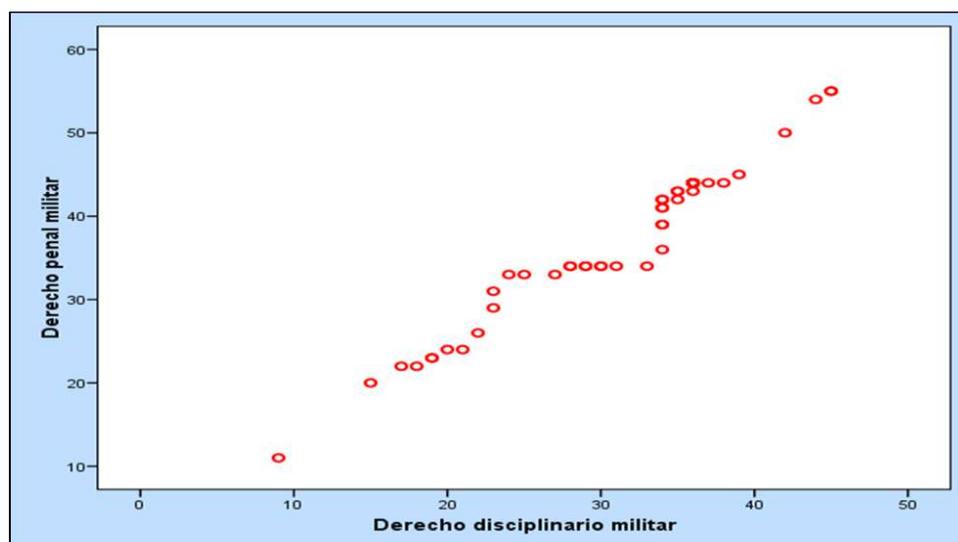
En relación a la dispersión de los puntos, se observa una correlación positiva ascendente, donde podemos asumir que mientras el derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad crece o aumenta también lo hace el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería.

Tabla 20. Relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Año 2020-2021.

VARIABLES	Derecho penal militar	
	Rho de Spearman	Significancia
Derecho disciplinario militar	0,99	0,000

Fuente: Encuesta.

Grafico 20. Dispersión de puntos entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, año 2020-2021.



Y, en cuanto a la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería en estudio, se encontró que el coeficiente de correlación de Rho de Spearman de 0,99 y una $P \leq 0,000$, indicando significancia estadística, es decir, estas variables se relacionan significativamente.

En relación a la dispersión de los puntos, se observa una correlación positiva ascendente, donde podemos asumir que mientras el derecho disciplinario militar crece o aumenta también lo hace el derecho penal militar del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería.

5.3 Discusión de resultados

Los resultados del estudio muestran que el derecho disciplinario militar se relaciona significativamente con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar en estudio, con $p=0,000$. Asimismo, el derecho penal militar se relaciona significativamente con las dimensiones del derecho disciplinario militar como legalidad ($p=0,000$), tipicidad ($p=0,000$) y culpabilidad ($p=0,000$).

Ramos (2015) quien pone en evidencia que la Privación de la Libertad se aplica inadecuadamente mediante sanciones administrativas, las cuales son un mecanismo de violación del derecho Fundamental de la libertad personal. El derecho a la Libertad Personal, es un derecho reconocido y protegido por nuestra Constitución, y este no puede ser vulnerado ni restringido salvo tres actos claramente fijados en la propia Constitución y en el Reglamento del Congreso, sin embargo las Sanciones Administrativas Disciplinarias, que ni siquiera están contenidas en Resoluciones Administrativas, pueden vulnerar por si solas estás amenazando este derecho fundamental, que ninguna autoridad administrativa pública se atrevería a soslayar. Este derecho a sancionar administrativamente, puede ser realizado por cualquier personal militar que ostente mayor nivel jerárquico que el personal sancionado. No existiendo en las Fuerzas Armadas una autoridad administrativa investida con las atribuciones de regular las faltas administrativas dentro de un especial procedimiento, y determine al final el nivel de la sanción.

Zarabanda-Suárez, D. M. (2020) informa que el derecho disciplinario y el derecho penal tienen profundas diferencias dogmáticas que se reflejan en sus respectivas formulaciones normativas. Entre dichas diferencias, la principal es que el régimen penal tiene como propósito la protección de bienes jurídicos dispuestos en normas objetivas de valoración que fijan un ideal común establecido por la comunidad, mientras el derecho disciplinario busca definir modelos de conducta para destinatarios específicos a partir de normas subjetivas de determinación, cuyo incumplimiento da lugar a sanciones.

En el mismo sentido, los legisladores identificaron correctamente que las normas penales estaban dirigidas a la protección de bienes jurídicos al indicar que la regla hacía caer en manos de los agentes de la Fuerza Pública la protección real y efectiva de los intereses jurídicos conforme a la Constitución y la ley. Pero cabe recordar que, pese a lo sostenido antes sobre los deberes personales e impersonales, en el Estado social de derecho colombiano la pena tiene no solo un fin retributivo, sino persuasivo, razón por la cual las normas de determinación

pueden tener eco en reglas penales; pero las normas objetivas de valoración no deben reflejarse en las disciplinarias, que solo se enfocan el establecimiento de modelos de conducta (Zarabanda-Suárez, 2020).

Por su parte, Barboza (2022) aclara que los resultados revelaron que la aplicación del régimen disciplinario tiene relación con la vulneración de los derechos fundamentales de libertad de expresión, derecho de asociación, incluso derecho de petición de manera individual de parte de los efectivo militares y policiales, también, fueron recurrentes la vulneración del derecho a la motivación de resoluciones administrativas, derecho a la igualdad, entre otros.

Asimismo, Baldeón (2022) reporta que existen relaciones significativas entre el conocimiento de las condiciones jurídicas que permiten imputar la responsabilidad penal por omisión impropia y el conocimiento sobre la misma que tiene el personal militar que ejerce un cargo militar designado por el Comando del Ejército. Por tanto, al estar presente un marco jurídico claro que permita establecer los límites de la responsabilidad penal, mejor será la actuación de los militares ante acciones u omisiones propias o impropias que pudiesen llevarlos a ser imputados penalmente.

Por último, en cuanto a las limitaciones del estudio, es necesario precisar que la principal limitación es el tipo de diseño, pues su transversalidad exceptúa una evaluación de temporalidad y causalidad entre las variables evaluadas. Otro rasgo limitante puede atribuirse al uso de instrumentos documentales que contienen información referida por el participante, no siendo factible verificar la veracidad de la información que ha sido otorgada por los participantes.

5.4 Aporte científico de la investigación

Como consecuencia de la investigación y de la revisión de la bibliografía tanto doctrinaria como jurisprudencial me permito en proponer que en la delimitación entre el derecho disciplinario militar y derecho penal militar los operadores administrativos y órgano fiscal al momento de determinar la presunta comisión de una infracción disciplinaria deben tener en cuenta el principio de ilicitud sustancial, lo que evitará erróneas interpretaciones como se vienen suscitando; y en el órgano de investigación fiscal debe efectuarse la debida calificación atendiendo la gravedad del hechos cometido haciendo la valoración respectiva.

CONCLUSIONES

- 1 El derecho disciplinario militar se relaciona significativamente con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, con $p=0,000$.
- 2 Asimismo, el derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad se relaciona significativamente con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, con $p=0,000$.
- 3 El derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad se relaciona significativamente con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, con $p=0,000$.
- 4 Y, el derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad se relaciona significativamente con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, con $p=0,000$.

SUGERENCIAS

1. Que el personal de operadores debe tener en cuenta los principios del derecho administrativo disciplinario, en especial el de ilicitud sustancial a fin de determinar la infracción disciplinaria presuntamente cometida, la misma que debe guardar relación con la función administrativa que realiza el personal militar evitando inmiscuirse en su vida privada.
2. Que debe hacerse una valoración de los hechos previa a una apertura de una investigación teniendo en cuenta la gravedad de estos y su relación con el delito de función a fin de evitar duplicidad de investigaciones.
3. Realizar una campaña de sensibilización y concientización entre los miembros del Fuero Militar Policial y de las Fuerzas Militares y Policiales a fin de que se conozcan sus derechos y los límites de sus obligaciones en el marco de los Derechos Humanos.
4. Es necesario implementar un Ente Administrativo dentro de los Institutos Armados que revise las sanciones que se impongan, a fin de eliminar cualquier ánimo subjetivo que pueda afectar la objetividad en resolver la imposición de una Sanción Administrativo Disciplinario.

REFERENCIAS

- Acosta, M.L. (2014). El principio de la culpabilidad en el derecho disciplinario. (Tesis de especialidad). Universidad Militar Nueva Granada, Colombia.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.
- Asamblea Nacional. (2012). Proyecto de Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Recuperado de https://observatoriolegislativo.ec/media/archivos_leyes/Fuerzas_Armadas_Tr._92859.pdf
- Atienza, M., & Ruiz, J. (1991). Sobre Principios y reglas. DOXA, 101-121.
- Atienza, M., & Ruiz, J. (1996). Las piezas del Derecho. Teoría de los enunciados jurídicos. Barcelona: Ariel.
- Ávila, H. (2011). Teoría de los Principios. Madrid.
- Baldeón, S. (2022). Conocimiento sobre las condiciones jurídicas y la responsabilidad penal en el delito de omisión impropia en militares del Ejército, 2021. (Tesis de maestría). UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, Tumbes. Recuperado de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63469/TE SIS%20-%20BALDEON%20BUENDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barboza, J.G. (2022). La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/18599/Barboza_cj.pdf?sequence=3

- Bermúdez, C., & Cepeda, E.H. (2018). Intervención de la víctima en el proceso disciplinario contra las fuerzas militares estatales. *Revista de Derecho*, (49), 170-202. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972018000100170&lng=en&tlng=es
- Berrospi, J.E. (2019). Derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por el D.S.001-2010-DE/SG, Callao 2017. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima – Perú.
- Borowski. (1997). *Grundrechte als Prinzipien*.
- Cabanellas, G. (2000). *Diccionario Militar*. Editorial Claridad, Buenos Aires, Argentina, Tomo II.
- Calderón, E. (1985). Comentario de urgencia al Proyecto de Código Penal Militar. *Revista General de Derecho*, 917-919.
- Cárdenas, P. (2012). Traspaso de la Administración de la Justicia Penal militar al sistema Judicial Común. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/309/1/Traspaso%20de%20la%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20penal%20militar%20al%20sistema%20judicial%20com%C3%BA.pdf>
- Castrillón, L.C. (2021). Criterios para la graduación de la sanción disciplinaria en el código disciplinario militar -Ley 1862 de 2017-. (Tesis de maestría). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá-Colombia.
- Congreso de la Republica. (2007). Ley N° 29131. Ley del regimen disciplinario de las fuerzas armadas. El peruano, Lima-Perú.

- Cruz, B. (2008). La disciplina militar del personal de oficiales y tropa, vista desde la sociología de la educación. (Tesis de pregrado). Universidad Pedagógica Nacional Sociología, México.
- De-Fazio, F. (2018). La teoría de los principios. Un estado de la cuestión. Lecciones y Ensayos(100), 43-68. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/100/la-teoria-de-los-principios.pdf>
- Durkheim, É. (2001). Educación y Sociología. Ediciones Coyoacán, México D.F.
- Dworking, R. (1997). Taking Rights Seriously.
- Foucault, M. (1992). Microfísica del Poder. Ediciones la Piqueta.
- Gadamer, H.G. (1984). Verdad y Método I. Salamanca (España): Sígueme.
- Gadamer, H.G. (1990). La herencia de Europa. Barcelona: Península.
- Galán, H. (2010). Teoría del delito. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Gómez, C.A., & Sánchez, E.M. (2009). Lecciones de Derecho Disciplinario.
- Isidro, J. (2016). Necesidad de derogar la sanción disciplinaria administrativa de arresto para servidores públicos de la policía boliviana. La Paz, Bolivia.
- Jordan, L.O. (2019). Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios. (Tesis de maestría). Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa, Arequipa- Perú.
- Lazo, J.M. (2020). La justicia militar en el Perú y la necesidad de su existencia. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
- Ley 1407 (2010) Por la cual se expide el Código de Justicia Penal Militar. Agosto 17 de 2010. DO: 47.804.

- Ley 836 (2003). Por la cual se expide el Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares. DO: 45.251.
- López, S. (2020). Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano*. Cuestiones Constitucionales.
- Lozano, F. (2015). Análisis de Constitucionalidad de las sanciones disciplinarias contempladas en la legislación militar. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/1954/1/Tesis.pdf>
- Martínez, A. (1997). La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales.
- Martínez, I. (1977). Derecho Militar y Derecho Disciplinario Militar. Buenos Aires: Depalma.
- Martínez, M., Martín, M., & Valle, M. (2012). Derecho Penal. Introducción. Teoría jurídica del delito. Universidad Complutense de Madrid.
- Mendoza, A.I. & Lazarinos, Y.R. (2020). La ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos fundamentales, en el 2020. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima-Perú.
- Mezger, E. (1958). Derecho Penal. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina.
- Montero, D. (2017). Derecho disciplinario militar y derechos humanos en Colombia 2004-2014. *VieI*, 12(1), 37-66. Recuperado de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3563/3451>
- Navas, A. (2003) Tipicidad y derecho penal. Enfoque del Código Penal Ley 599 de 2000. Bucaramanga: SIC Editorial.
- Ortiz, H., Rengifo, H., & Rosi, M. (2017). Acciones Militares De La 2ª Brigada de Infantería y el Apoyo Humanitario en el Distrito de Ogros - Provincia de

- Huamanga, Año 2015. (Tesis de maestría). Escuela Superior de Guerra del Ejército, Ayacucho.
- Ospina, C.A. (2004). Disciplina, saber y existencia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2 (2), 51-81. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2004000200003&lng=en&tlng=es.
- Palacios, J.C. (2021). Principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Trujillo – Perú.
- Parrales-Chalen, J. (2021). Inconstitucionalidad de los arrestos disciplinarios del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar de las Fuerzas Armadas. *Polo del Conocimiento*, 6(12), 1567-1597. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/pc.v6i12.3457>
- Prieto-Sanchís, L. (2016). Los Derechos Sociales como Derechos Fundamentales.
- Querol, C., & Durán, F. (1986). Principios de Derecho militar español con arreglo al Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945. Tomo I: Preliminares y Derecho orgánico judicial militar. Edit. Naval, Madrid,
- Ramos, N. (2015). Efectos de la ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3era brigada de caballería de Tacna – 2013 - 2014. (Tesis de Maestría). Universidad Privada de Tacna, Tacna – Perú. Recuperado de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/56/ramos-mamani-nelson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reglamento General de Deberes Militarse. (1937). SDN, Ateneo, México
- Saavedra, M.C. (2020). Implementación de la agregación militar en el nuevo régimen disciplinario de las fuerzas militares de Colombia. (Tesis de maestría). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá-Colombia.

- Schmitt, C. (1927). *Teoría de la Constitución*. (Ayala, Trad.) Madrid: Alianza.
- Suero, R.M. (2021). *Derecho penal militar. Aspectos sustantivos, procesales y penitenciarios*. (Tesis de maestría). Universidad de Alcalá, España.
- Tamayo, Y. (2021). Los principios de legalidad y legitimidad en la situación de emergencia y las operaciones militares. Recuperado de <http://esge.edu.pe/los-principios-de-legalidad-y-legitimidad-en-la-situacion-de-emergencia-y-las-operaciones-militares/>
- Vásquez, D. J., & Gil, L. M. (2016). Las conductas punibles y faltas contra la disciplina y el servicio en la justicia penal militar y en el Reglamento de Régimen Disciplinario. *Revista Científica General José María Córdova*, 14(18), 49-72. <https://doi.org/10.21830/19006586.42>
- Vásquez, D., & Gil, L. (2016). La justicia militar: una mirada desde la realidad. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 11(2), 39-68. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0002.02>
- Venditti, R. (1978). *Il Diritto Penale Militare nel Sistema Penale Italiano*. Milán, Italia.
- Villegas, S.A. (2019). *Estado de violencia, oficiales y tropa en las zonas de emergencia, Ayacucho 1980-2000*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ayacucho-Perú.
- Vitón-Burga, E. (2016). El contenido esencial y su vinculación con otros aspectos de la teoría general de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del TC. *Doctrina Constitucional*, 183-212.
- Zarabanda-Suárez, D. M. (2020). Antijuridicidad en el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares y su distinción con el régimen penal. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(39), 591–607. <https://doi.org/10.21830/19006586.925>

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cuál es la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021?</p> <p>ESPECÍFICOS PE1: ¿Cuál es la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería,</p>	<p>GENERAL Determinar la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021</p> <p>ESPECÍFICOS OE1: Establecer la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería,</p>	<p>GENERAL Ha: El derecho disciplinario militar se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.</p> <p>Ho: El derecho disciplinario militar no se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.</p> <p>ESPECÍFICAS Ha1: El derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de</p>	<p>VARIABLE (1)</p> <p>DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR</p>	<p>DIMENSIÓN (1)</p> <p>LEGALIDAD</p>	<p>1. Tipos de sanciones</p> <p>2. Clases de infracciones</p> <p>3. Conducta reprochable</p>	<p>MÉTODO Hipotético deductivo</p> <p>TIPO Observacional Prospectivo Transversal</p> <p>NIVEL Relacional</p> <p>DISEÑO Correlacional</p> <p>POBLACIÓN 125 Personal militar</p> <p>MUESTRA 52 Personal militar</p> <p>TECNICA Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO Cuestionario</p>
				<p>DIMENSIÓN (2)</p> <p>TIPICIDAD</p>	<p>1. Descripción conducta sancionable</p> <p>2. Sanción con contenido material</p> <p>3. Elementos de la infracción (acción u omisión)</p> <p>4. Correlación entre conducta y sanción</p>	
				<p>DIMENSIÓN (3)</p> <p>CULPABILIDAD</p>	<p>1. Personalidad de las penas</p>	

<p>Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021?</p> <p>PE2 ¿Cuál es la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021?</p> <p>PE3 ¿Cuál es la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021?</p>	<p>Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021</p> <p>OE2: Evaluar la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021</p> <p>OE3: Medir la relación entre el derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga-Ayacucho, año 2020 - 2021</p>	<p>Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.</p> <p>Ho1: El derecho disciplinario militar en la dimensión legalidad no se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020 - 2021.</p> <p>Ha2: El derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.</p> <p>Ho2: El derecho disciplinario militar en la dimensión tipicidad no se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.</p> <p>Ha3: El derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de</p>	<p>VARIABLE (2)</p> <p>DERECHO PENAL MILITAR</p>	<p>DIMENSIÓN (1) ACCIÓN</p> <p>DIMENSIÓN (2) TIPICIDAD</p> <p>DIMENSIÓN (3) ANTI JURIDICALIDAD</p> <p>DIMENSION (4) CULPABILIDAD</p>	<p>2.Imputación por el hecho</p> <p>1. Manifestación de voluntad 2. Resultado 3.Relación de causalidad</p> <p>1.Verbo rector 2. Circunstancias 3.Elementos subjetivos 4. Elementos estructurales</p> <p>1. Conducta antijurídica 2. Causas de justificación</p> <p>1. Nexo entre conducta y sujeto 2. Reprochabilidad</p>	
---	--	---	---	--	---	--

		<p>Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.</p> <p>Ho3: El derecho disciplinario militar en la dimensión culpabilidad no se relaciona con el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga - Ayacucho, año 2020-2021.</p>				
--	--	---	--	--	--	--



ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO



DOCTORADO EN DERECHO

ID:

FECHA: / /

TÍTULO: DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR Y DERECHO PENAL MILITAR EN LA REGULACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR DE LA 2ª BRIGADA DE INFANTERÍA, AÑO 2020-2021

OBJETIVO:

Determinar la relación entre el derecho disciplinario militar y el derecho penal militar en la regulación del comportamiento del personal militar de la 2ª Brigada de Infantería, Huamanga-Ayacucho, año 2020-2021.

INVESTIGADOR: Santiago José Aroquipa Mamani

Consentimiento / Participación voluntaria

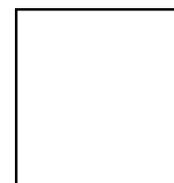
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____



ANEXO 03

INSTRUMENTOS

ENCUESTA

Instrucciones.

La siguiente encuesta tiene como objetivo conocer su percepción sobre la delimitación entre el derecho penal militar y el derecho disciplinario militar, año 2020

La encuesta es anónima para lo cual solicitamos responder las siguientes preguntas de la manera más sincera posible, marcando con un aspa (X) la opción que corresponda.

Gracias por su cooperación

	Totalmente en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Ni desacuerdo ni de acuerdo (3)	De acuerdo (4)	Totalmente de acuerdo (5)
VARIABLE: DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR					
DIMENSIÓN: LEGALIDAD					
1. Considera usted que los tipos de sanciones son adecuadas al hecho cometido?	()	()	()	()	()
2. Considera Ud. que las clases de infracciones disciplinarias son adecuadas para controlar la disciplina?	()	()	()	()	()
3. Considera Ud. que la conducta reprochable es debidamente sancionada por el régimen disciplinario?	()	()	()	()	()
DIMENSIÓN: TIPCIDAD					

4. Considera Ud. que en el régimen disciplinario la conducta sancionable está debidamente descrita?	()	()	()	()	()
5. Considera Ud. que la sanción tiene un contenido material que permite conocer una conducta sancionable antes de realizarla?	()	()	()	()	()
6. Considera Ud. que los elementos de la infracción disciplinaria (acción u omisión) son los adecuados para determinar la responsabilidad disciplinaria?	()	()	()	()	()
7. Considera Ud. que los órganos de Inspectoría al momento de establecer la responsabilidad realizan una debida correlación entre conducta y sanción?	()	()	()	()	()
DIMENSIÓN: CULPABILIDAD					
8. Considera Ud. que en el régimen disciplinario responde por la infracción quien la cometió?	()	()	()	()	()
9. Considera Ud. que en el régimen disciplinario se hace una debida imputación por el hecho?	()	()	()	()	()
VARIABLE: DERECHO PENAL MILITAR					
DIMENSIÓN: ACCIÓN					
10. Considera Ud. que la conducta del personal militar es sancionada debidamente por el derecho penal militar	()	()	()	()	()
11. Considera Ud. que la pena es la consecuencia del resultado producido por un hecho ilícito?	()	()	()	()	()
12. Considera Ud. Que entre el hecho ilícito y el delito de función existe relación de causalidad	()	()	()	()	()
DIMENSIÓN: TIPICIDAD					
13. Considera Ud que el verbo rector en los tipos penales está debidamente descrito?	()	()	()	()	()
14. Considera Ud. que las circunstancias del hecho en la descripción del tipo penal están debidamente establecidas?	()	()	()	()	()
15. Considera Ud. que los elementos subjetivos del tipo penal están debidamente adecuados al incumplimiento de los deberes militares?	()	()	()	()	()
16. Considera Ud. que los elementos estructurales (sujeto activo sujeto pasivo) están debidamente delimitados en el delito de función?	()	()	()	()	()
DIMENSION: ANTIJURIDICIDAD					
17. Considera que la conducta antijurídica está debidamente regulada en el delito de función?	()	()	()	()	()
18. Considera que las causas de justificación son adecuadas para eximir de la responsabilidad penal?	()	()	()	()	()
DIMENSION: CULPABILIDAD					

19. Considera que existe un adecuado nexo entre la conducta antijurídica y el sujeto en el delito de función?	()	()	()	()	()
20. Está de acuerdo que la reprochabilidad por el hecho cometido tiene un mejor tratamiento en el delito de función?	()	()	()	()	()

ANEXO 04**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS****TÍTULO:****OBJETIVO:**

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: DR ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO Especialidad: DOCTOR EN DERECHO

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

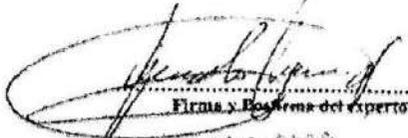
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
VARIABLE: DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR					
LEGALIDAD	1. ¿Considera usted que los tipos de sanciones son adecuadas al hecho cometido?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que las clases de infracciones disciplinarias son adecuadas para controlar la disciplina?	4	4	4	4
	3. ¿Considera Ud. que la conducta reprochable es debidamente sancionada por el régimen disciplinario?	4	4	4	4
TIPICIDAD	4. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario la conducta sancionable está debidamente descrita?	4	4	4	4
	5. ¿Considera Ud. que la sanción tiene un contenido material que permite conocer una conducta sancionable antes de realizarla?	4	4	4	4
	6. ¿Considera Ud. que los elementos de la infracción disciplinaria (acción u omisión) son los adecuados para determinar la responsabilidad disciplinaria?	4	4	4	4
	7. ¿Considera Ud. que los órganos de Inspectoría al momento de establecer la responsabilidad realizan una debida correlación entre conducta y sanción?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	8. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario responde por la infracción quien la cometió?	4	4	4	4
	9. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario se hace una debida imputación por el hecho?	4	4	4	4
VARIABLE: DERECHO PENAL MILITAR					
ACCIÓN	10. ¿Considera Ud. que la conducta del personal militar es sancionada debidamente por el derecho penal militar	4	4	4	4
	11. ¿Considera Ud. que la pena es la consecuencia del resultado producido por un hecho ilícito?	4	4	4	4
	12. ¿Considera Ud. Que entre el hecho ilícito y el delito de función existe relación de causalidad	4	4	4	4
TIPICIDAD	13. ¿Considera Ud que el verbo rector en los tipos penales está debidamente descrito?	4	4	4	4
	14. ¿Considera Ud. que las circunstancias del hecho en la descripción del tipo penal están debidamente establecidas?	4	4	4	4
	15. ¿Considera Ud. que los elementos subjetivos del tipo penal están debidamente adecuados al incumplimiento de los deberes militares?	4	4	4	4
	16. ¿Considera Ud. que los elementos estructurales (sujeto activo sujeto pasivo) están debidamente delimitados en el delito de función?	4	4	4	4
ANTI JURICIDAD	17. ¿Considera que la conducta antijurídica está debidamente regulada en el delito de función?	4	4	4	4
	18. ¿Considera que las causas de justificación son adecuadas para eximir de la responsabilidad penal?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	19. ¿Considera que existe un adecuado nexo entre la conducta antijurídica y el sujeto en el delito de función?	4	4	4	4
	20. ¿Está de acuerdo que la reprochabilidad por el hecho cometido tiene un mejor tratamiento en el delito de función?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? NUNCA

DECISIÓN DEL EXPERTO: EXCELENTE

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()


 Firma y Bosquejo del experto
 22422838

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: DR. LENIN D. ALVARADO VARELA

Especialidad: DOCTOR EN DERECHO

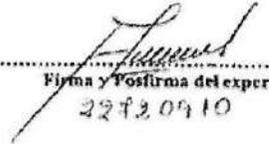
“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
VARIABLE: DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR					
LEGALIDAD	1. ¿Considera usted que los tipos de sanciones son adecuadas al hecho cometido?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que las clases de infracciones disciplinarias son adecuadas para controlar la disciplina?	4	4	4	4
	3. ¿Considera Ud. que la conducta reprochable es debidamente sancionada por el régimen disciplinario?	4	4	4	4
TIPICIDAD	4. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario la conducta sancionable está debidamente descrita?	4	4	4	4
	5. ¿Considera Ud. que la sanción tiene un contenido material que permite conocer una conducta sancionable antes de realizarla?	4	4	4	4
	6. ¿Considera Ud. que los elementos de la infracción disciplinaria (acción u omisión) son los adecuados para determinar la responsabilidad disciplinaria?	4	4	4	4
	7. ¿Considera Ud. que los órganos de Inspectoría al momento de establecer la responsabilidad realizan una debida correlación entre conducta y sanción?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	8. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario responde por la infracción quien la cometió?	4	4	4	4
	9. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario se hace una debida imputación por el hecho?	4	4	4	4
VARIABLE: DERECHO PENAL MILITAR					
ACCION	10. ¿Considera Ud. que la conducta del personal militar es sancionada debidamente por el derecho penal militar	4	4	4	4
	11. ¿Considera Ud. que la pena es la consecuencia del resultado producido por un hecho ilícito?	4	4	4	4
	12. ¿Considera Ud. Que entre el hecho ilícito y el delito de función existe relación de causalidad	4	4	4	4
TIPICIDAD	13. ¿Considera Ud que el verbo rector en los tipos penales está debidamente descrito?	4	4	4	4
	14. ¿Considera Ud. que las circunstancias del hecho en la descripción del tipo penal están debidamente establecidas?	4	4	4	4
	15. ¿Considera Ud. que los elementos subjetivos del tipo penal están debidamente adecuados al incumplimiento de los deberes militares?	4	4	4	4
	16. ¿Considera Ud. que los elementos estructurales (sujeto activo sujeto pasivo) están debidamente delimitados en el delito de función?	4	4	4	4
ANTI JURICIDAD	17. ¿Considera que la conducta antijurídica está debidamente regulada en el delito de función?	4	4	4	4
	18. ¿Considera que las causas de justificación son adecuadas para eximir de la responsabilidad penal?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	19. ¿Considera que existe un adecuado nexo entre la conducta antijurídica y el sujeto en el delito de función?	4	4	4	4
	20. ¿Está de acuerdo que la reprochabilidad por el hecho cometido tiene un mejor tratamiento en el delito de función?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

DECISIÓN DEL EXPERTO: SI El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()


 Firma y Posfirma del experto
 22/2/09 10

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

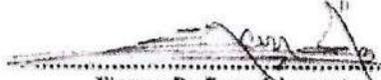
Nombre del experto: DR ALFREDO CRUZ AMBROSIO Especialidad: DOCTOR EN DERECHO

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
VARIABLE: DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR					
LEGALIDAD	1. ¿Considera usted que los tipos de sanciones son adecuadas al hecho cometido?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que las clases de infracciones disciplinarias son adecuadas para controlar la disciplina?	4	4	4	4
	3. ¿Considera Ud. que la conducta reprochable es debidamente sancionada por el régimen disciplinario?	4	4	4	4
TIPICIDAD	4. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario la conducta sancionable está debidamente descrita?	4	4	4	4
	5. ¿Considera Ud. que la sanción tiene un contenido material que permite conocer una conducta sancionable antes de realizarla?	4	4	4	4
	6. ¿Considera Ud. que los elementos de la infracción disciplinaria (acción u omisión) son los adecuados para determinar la responsabilidad disciplinaria?	4	4	4	4
	7. ¿Considera Ud. que los órganos de Inspección al momento de establecer la responsabilidad realizan una debida correlación entre conducta y sanción?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	8. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario responde por la infracción quien la cometió?	4	4	4	4
	9. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario se hace una debida imputación por el hecho?	4	4	4	4
VARIABLE: DERECHO PENAL MILITAR					
ACCION	10. ¿Considera Ud. que la conducta del personal militar es sancionada debidamente por el derecho penal militar?	4	4	4	4
	11. ¿Considera Ud. que la pena es la consecuencia del resultado producido por un hecho ilícito?	4	4	4	4
	12. ¿Considera Ud. Que entre el hecho ilícito y el delito de función existe relación de causalidad?	4	4	4	4
TIPICIDAD	13. ¿Considera Ud que el verbo rector en los tipos penales está debidamente descrito?	4	4	4	4
	14. ¿Considera Ud. que las circunstancias del hecho en la descripción del tipo penal están debidamente establecidas?	4	4	4	4
	15. ¿Considera Ud. que los elementos subjetivos del tipo penal están debidamente adecuados al incumplimiento de los deberes militares?	4	4	4	4
	16. ¿Considera Ud. que los elementos estructurales (sujeto activo sujeto pasivo) están debidamente delimitados en el delito de función?	4	4	4	4
ANTI JURICIDAD	17. ¿Considera que la conducta antijurídica está debidamente regulada en el delito de función?	4	4	4	4
	18. ¿Considera que las causas de justificación son adecuadas para eximir de la responsabilidad penal?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	19. ¿Considera que existe un adecuado nexo entre la conducta antijurídica y el sujeto en el delito de función?	4	4	4	4
	20. ¿Está de acuerdo que la reprochabilidad por el hecho cometido tiene un mejor tratamiento en el delito de función?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

DECISIÓN DEL EXPERTO: EXCELENTE El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Firma y Posfirma del experto
RAM 22724259

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: DOCTOR ASCAYO LEONEspecialidad: DOCTOR EN DERECHO

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
VARIABLE: DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR					
LEGALIDAD	1. ¿Considera usted que los tipos de sanciones son adecuadas al hecho cometido?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que las clases de infracciones disciplinarias son adecuadas para controlar la disciplina?	4	4	4	4
	3. ¿Considera Ud. que la conducta reprochable es debidamente sancionada por el régimen disciplinario?	4	4	4	4
TIPICIDAD	4. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario la conducta sancionable está debidamente descrita?	4	4	4	4
	5. ¿Considera Ud. que la sanción tiene un contenido material que permite conocer una conducta sancionable antes de realizarla?	4	4	4	4
	6. ¿Considera Ud. que los elementos de la infracción disciplinaria (acción u omisión) son los adecuados para determinar la responsabilidad disciplinaria?	4	4	4	4
	7. ¿Considera Ud. que los órganos de Inspectoría al momento de establecer la responsabilidad realizan una debida correlación entre conducta y sanción?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	8. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario responde por la infracción quien la cometió?	4	4	4	4
	9. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario se hace una debida imputación por el hecho?	4	4	4	4
VARIABLE: DERECHO PENAL MILITAR					
ACCION	10. ¿Considera Ud. que la conducta del personal militar es sancionada debidamente por el derecho penal militar?	4	4	4	4
	11. ¿Considera Ud. que la pena es la consecuencia del resultado producido por un hecho ilícito?	4	4	4	4
	12. ¿Considera Ud. Que entre el hecho ilícito y el delito de función existe relación de causalidad?	4	4	4	4
TIPICIDAD	13. ¿Considera Ud que el verbo rector en los tipos penales está debidamente descrito?	4	4	4	4
	14. ¿Considera Ud. que las circunstancias del hecho en la descripción del tipo penal están debidamente establecidas?	4	4	4	4
	15. ¿Considera Ud. que los elementos subjetivos del tipo penal están debidamente adecuados al incumplimiento de los deberes militares?	4	4	4	4
	16. ¿Considera Ud. que los elementos estructurales (sujeto activo sujeto pasivo) están debidamente delimitados en el delito de función?	4	4	4	4
ANTI JURICIDAD	17. ¿Considera que la conducta antijurídica está debidamente regulada en el delito de función?	4	4	4	4
	18. ¿Considera que las causas de justificación son adecuadas para eximir de la responsabilidad penal?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	19. ¿Considera que existe un adecuado nexo entre la conducta antijurídica y el sujeto en el delito de función?	4	4	4	4
	20. ¿Está de acuerdo que la reprochabilidad por el hecho cometido tiene un mejor tratamiento en el delito de función?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de SÍ, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNA

DECISIÓN DEL EXPERTO: EXCELENTE El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


Firma y Posfirma del experto

21 23 24 27

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTONombre del experto: DR ZOCIMO RENO SERRANO UZEspecialidad: DOCTOR EN DERECHO**"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"**

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
VARIABLE: DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR					
LEGALIDAD	1. ¿Considera usted que los tipos de sanciones son adecuadas al hecho cometido?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que las clases de infracciones disciplinarias son adecuadas para controlar la disciplina?	4	4	4	4
	3. ¿Considera Ud. que la conducta reprochable es debidamente sancionada por el régimen disciplinario?	4	4	4	4
TIPICIDAD	4. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario la conducta sancionable está debidamente descrita?	4	4	4	4
	5. ¿Considera Ud. que la sanción tiene un contenido material que permite conocer una conducta sancionable antes de realizarla?	4	4	4	4
	6. ¿Considera Ud. que los elementos de la infracción disciplinaria (acción u omisión) son los adecuados para determinar la responsabilidad disciplinaria?	4	4	4	4
	7. ¿Considera Ud. que los órganos de Inspectoría al momento de establecer la responsabilidad realizan una debida correlación entre conducta y sanción?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	8. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario responde por la infracción quien la cometió?	4	4	4	4
	9. ¿Considera Ud. que en el régimen disciplinario se hace una debida imputación por el hecho?	4	4	4	4
VARIABLE: DERECHO PENAL MILITAR					
ACCION	10. ¿Considera Ud. que la conducta del personal militar es sancionada debidamente por el derecho penal militar	4	4	4	4
	11. ¿Considera Ud. que la pena es la consecuencia del resultado producido por un hecho ilícito?	4	4	4	4
	12. ¿Considera Ud. Que entre el hecho ilícito y el delito de función existe relación de causalidad	4	4	4	4
TIPICIDAD	13. ¿Considera Ud que el verbo rector en los tipos penales está debidamente descrito?	4	4	4	4
	14. ¿Considera Ud. que las circunstancias del hecho en la descripción del tipo penal están debidamente establecidas?	4	4	4	4
	15. ¿Considera Ud. que los elementos subjetivos del tipo penal están debidamente adecuados al incumplimiento de los deberes militares?	4	4	4	4
	16. ¿Considera Ud. que los elementos estructurales (sujeto activo sujeto pasivo) están debidamente delimitados en el delito de función?	4	4	4	4
ANTI JURICIDAD	17. ¿Considera que la conducta antijurídica está debidamente regulada en el delito de función?	4	4	4	4
	18. ¿Considera que las causas de justificación son adecuadas para eximir de la responsabilidad penal?	4	4	4	4
CULPABILIDAD	19. ¿Considera que existe un adecuado nexo entre la conducta antijurídica y el sujeto en el delito de función?	4	4	4	4
	20. ¿Está de acuerdo que la reprochabilidad por el hecho cometido tiene un mejor tratamiento en el delito de función?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNODECISIÓN DEL EXPERTO: EXCELENTE

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Posfirma del experto

D.R.E. ZOCIMO RENO SERRANO UZ

NOTA BIOGRÁFICA

Santiago José Aroquipa Mamani, nació en el distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, cursó estudios primarios en la Escuela Primaria N° 40130 del distrito de Mariano Melgar, los estudios secundarios los realizó en la Gran Unidad Escolar Mariano Melgar de Arequipa; estudió en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos obteniendo el título de Abogado; realizó estudios en la Universidad Privada de Chimbote graduándose como Licenciado en Educación Secundaria, estudió en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco, graduándose como Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales; cursó estudios de Maestría en Docencia y Gestión Educativa en la Universidad Nacional Enrique Guzmán Valle – La Cantuta, así como, estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco.

Es colegiado en el Colegio de Abogados de Lima, habiendo ejercido la defensa en casos penales.

Es de ocupación militar en la especialidad del Servicio Jurídico del Ejército, habiéndose desempeñado como Relator-Secretario de la 5ta Zona Judicial del Ejército - Iquitos, Juez Militar del Juzgado Militar Permanente de Huánuco, Fiscal Militar Policial de la Fiscalía Militar Policial N° 15° - Ayacucho y actualmente es Asesor Legal en el Ejército del Perú.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las **19:00h**, del día **jueves 21 DE SETIEMBRE DE 2023**; el aspirante al **Grado de Doctor en Derecho**, **Don Santiago Jose AROQUIPA MAMANI**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **"DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR Y DERECHO PENAL MILITAR EN LA REGULACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR DE LA 2ª BRIGADA DE INFANTERÍA, AÑO 2020-2021"** ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dra. Digna Amabilia MANRIQUE DE LARA SUÁREZ	Presidenta
Dr. Amancio Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRIA	Secretario
Dr. Ido LUGO VILLEGAS	Vocal
Dr. Jesus Gustavo QUITANA ROJAS	Vocal
Dra. Bethsy HUAPALLA CESPEDES	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO (Resolución N° 0414-2022-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Doctorando la Nota de dieciocho (18)

Equivalente a Muy bueno, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 20:00 horas del 21 de setiembre de 2023.

PRESIDENTE
DNI N° 98927959

SECRETARIO
DNI N° 82408967

VOCAL
DNI N° 22428875

VOCAL
DNI N° 21488610

VOCAL
DNI N° 41753598

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 00195-2023-UNHEVAL/EPG-D)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

La que suscribe:

Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR Y DERECHO PENAL MILITAR EN LA REGULACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR DE LA 2ª BRIGADA DE INFANTERÍA, AÑO 2020-2021”**, realizado por el Doctorando en Derecho, **Santiago Jose AROQUIPA MAMANI**, cuenta con un **índice de similitud del 20%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233º del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 15 de setiembre de 2023.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

**DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR Y DE
RECHO PENAL MILITAR EN LA REGULA
CIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL PER
SO**

AUTOR

SANTIAGO JOSE AROQUIPA MAMAMI

RECuento de palabras

13934 Words

RECuento de caracteres

74687 Characters

RECuento de páginas

70 Pages

Tamaño del archivo

656.3KB

Fecha de entrega

Sep 15, 2023 5:44 PM GMT-5

Fecha del informe

Sep 15, 2023 5:45 PM GMT-5

● **20% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 20% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	Doctorado	X
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	-----------	---

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO
Grado que otorga	DOCTOR EN DERECHO

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	AROQUIPA MAMANI SANTIAGO JOSE						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte	C.E.	Nro. de Celular:	955952489	
Nro. de Documento:	09292201				Correo Electrónico:	Jama_2507@hotmail.com	

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte	C.E.	Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte	C.E.	Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO			
Apellidos y Nombres:	PORTOCARRERO MERINO EWER			ORCID ID:	0000-0003-3920-2999	
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte	C.E.	Nro. de documento:	41532365

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	MANRIQUE DE LARA SUAREZ DIGNA AMABILIA
Secretario:	VALDIVIESO ECHEVARRIA AMANCIO RODOLFO
Vocal:	LUGO VILLEGAS IDO
Vocal:	QUINTANA ROJAS JESUS GUSTAVO
Vocal:	HUAPALLA CESPEDES BETHSY
Accesitario	



5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Títulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)	
DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR Y DERECHO PENAL MILITAR EN LA REGULACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR DE LA 2ª BRIGADA DE INFANTERÍA, AÑO 2020-2021	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)	
DOCTOR EN DERECHO	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	DERECHO DISCIPLINARIO	DERCHO PENAL	TIPICIDAD

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
---	----	----	---

Información de la Agencia Patrocinadora:	
--	--

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

		
Apellidos y Nombres:	AROQUIPA MAMANI SANTIAGO JOSE	Huella Digital
DNI:	09292201	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 06/03/2024		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.